

Señor:

JUAN CARLOS ROSERO GARCIA

Juez de Familia del circuito de Mocoa

Mocoa- Putumayo

Proceso:	IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD
Radicado:	2020-00067-00
Demandante:	NIDIA YANET RUBIO ILEZ
Demandada:	ALVARO REYES AYALA
Asunto:	Contestación de la demanda

PAOLA ANDREA LÓPEZ QUESADA, también mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.083.883.001 expedida en Pitalito- Huila y portadora de la Tarjeta Profesional No. 255035 expedida por el honorable Consejo Superior de la Judicatura, en cumplimiento con el poder que me ha otorgado el señor ALVARO REYES AYALA, mayor de edad, domiciliado y residente en el corregimiento de Puerto Umbria, Municipio de Villagarzon- Putumayo, identificado con cedula de ciudadanía N° 18.128.122 de Mocoa, de conformidad con lo resuelto mediante auto interlocutorio de fecha 18 de agosto del presente año, por medio del presente escrito manifiesto a usted que estando dentro del termino del ley, doy contestación a la demanda de IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD, en relación con la menor SARA ELIZABETH REYES RUBIO, que se su contra ha interpuesto la señora NIDIA YANET RUBIO ILEZ, en los siguientes términos:

A LOS FUNDAMENTOS DE HECHO:

AL PRIMERO: CIERTO, entre la señora NIDIA YANET RUBIO ILEZ, y el señor ALVARO HERNANDO REYES AYALA, existió una unión marital de hecho, desde el año 1999 hasta el año 2019, dentro de la convivencia concibieron a ALVARO ESTIVEN REYES RUBIO, de 19 años de edad, y SARA ELIZABETH REYES RUBIO, de 9 años de edad.

AL SEGUNDO: No le consta a mi poderdante.

AL TERCERO: No le conta a mi poderdante.

AL CUARTO: PARCIALMENTE CIERTO, dado que mi poderdante, por medio de terceros tuvo conocimiento desde el pasado mes de Octubre de 2019, por lo que desde esa fecha había estado manifestándole a la señora NIDIA YANET RUBIO ILEZ, si ese comentario era cierto, y solo obtuvo evasivas, y no fue solo hasta el pasado mes de enero de 2020, que manifestó que durante la vigencia de la unión marital del hecho, en el año 2010, había sostenido relaciones sexuales con otro hombre y por la cual no estaba segura quien era el papá de la niña.

AL QUINTO: NO ES CIERTO, mi poderdante argumenta que tiene un vínculo afecto muy fuerte con la menor, de padre e hija, y por lo tanto siempre la reconocerá como hija, pese a lo manifestado por la madre, por lo que nunca intentó iniciar ningún proceso de impugnación de paternidad, pues prevaleció los lazos afectivos que se han forjados durante los nueve años de vida de la menor, haciendo caso omiso a las sospechas de la madre de la menor.

A LAS PRETENCIONES

Mi mandante se opone cada una de las pretensiones embozadas en el libelo de la demanda.

A LA PRETENCION PRIMERA Y SEGUNDA: En nombre de mi representado, me opongo a que la menor SARA ELIZABETH REYES RUBIO, identificada con NUIP 1.127.075.030, se declare como no hija del señor HERNANDO REYES AYALA, identificado con cedula de ciudadanía N° 18.128.112, así me opongo a que se comunique al registrado y cura párroco.

FUNDAMENTOS RELEVANTES

El señor HERNANDO REYES AYALA, es padre del ALVARO ESTIVEN REYES RUBIO, de 19 años, y SARA ELIZABETH REYES RUBIO, de 9 años, quien manifiesta que ha sido un padre responsable y ejemplar, que ha procurado que sus tenga un desarrollo adecuado, donde no les ha faltado por menos lo necesario.

Su hijo mayor actualmente vive con él, estudia ingeniería electrónica en la Universidad de Pamplona, y todos los gastos ocasionados en el estudio son sufragados por el señor HERNANDO REYES AYALA, sin embargo el joven solicitó ante la comisaría de familia de Villagarzon, audiencia de conciliación para fijación de cuota de alimentos, donde se convocó a su madre la señora NIDIA YANET RUBIO ILEZ, y la cual se declaró FRACASADA LA DILIGENCIA DE CONCILIACION, sin fijación de cuota provisional, motivo por el cual depende únicamente de su padre.

Por otro lado, si bien su hija menor aun está en la escuela, también procurar proporcionarle todas las herramientas necesarias para un adecuado desarrollo.

En prácticamente 20 años de Unión Marital de hecho con la señora NIDIA YANET RUBIO ILEZ, donde procrearon a sus dos hijos, no presentó ninguna novedad por lo que su convivencia fue sana y pacífica.

Desde el momento que la señora NIDIA YANET RUBIO ILEZ, le confesó que había sostenido relaciones sexuales por fuera unión de Marital, para la época en la que concibió a la menor SARA ELIZABETH REYES RUBIO, y donde manifiesta que probamente sería otra persona el padre biológico de la menor, el señor HERNANDO REYES AYALA, no ha optado por impugnar la paternidad, por otro lado manifiesta mi mandante que NIDIA YANET RUBIO ILEZ, le aseguró que realizaría todos los trámites pertinentes para impugnar la paternidad y alejarlo de la niña.

Es así como es sorprendido, con una citación de la comisaría de familia de Villagarzon, por violencia intrafamiliar, por hechos ocurrido el 10 de enero de 2020, donde se presentó una fuerte discusión por motivo de la confesión de la señora NIDIA YANET RUBIO ILEZ, sin embargo en informe

presentado por el comandante de estación Policía que atención el caso, mencionó que si bien ambos estaban alterados no se presentó violencia física, por el contrario los ánimos se calmaron, la señora NIDIA YANET RUBIO ILEZ, le manifestó su deseo de continuar en la vivienda del señor HERNANDO REYES AYALA.

Así mismo, mi mandante manifiesta que dado la cercanía que existe entre la señora NIDIA YANET RUBIO ILEZ y la comisaria de familia de Villagarzon, dado que ambas trabajaron como corregidora y asistente en PUERO UMBRIA, ha notado que las decisiones se tornan desproporcionadas, situación que se lo ha hecho saber en reiterados oficios, con copia a personería. (ver oficios)

Lo anterior, se trae a colación, porque justo en el momento en que se realizar la impugnación de paternidad, se intenta dejar ver al señor HERNANDO REYES AYALA, como una persona peligrosa y violenta, cuando en 20 años nunca se presentaron situaciones similares.

Contexto que debe considerarse, pues quien ha sido víctima ha sido el señor HERNANDO REYES AYALA, que después de nueve (9) años, como si nada se le pretende impugnar la paternidad, y con ello vulnerar ese vínculo afectivo que se ha venido forjando con la menor que lo reconoce como papá.

EXCEPCIONES

1. CADUCIDAD DE LA ACCIÓN:

Según lo manifestado por mi poderdante, la señora NIDIA YANET RUBIO ILEZ, primeramente, le manifestó de los hechos al señor ALVARO GILON BOLAÑOS, de allí que este último lo manifestó a un amigo en común del señor HERNANDO REYES AYALA, por el cual el pasado mes de octubre de 2019 tuvo conocimiento de los hechos. Razón por la cual, tanto la señora NIDIA YANET RUBIO ILEZ, como el señor ALVARO GILON BOLAÑOS, ha sido conocedores de la situación, sin embargo no había existido el interés de impugnar la paternidad dentro del termino legal.

Tal como reza el artículo 216 del Código Civil, en los términos que a continuación se exponen:

"Artículo 216. Podrán impugnar la paternidad del hijo nacido durante el matrimonio o en vigencia de la unión marital de hecho, el cónyuge o compañero permanente y la madre, dentro de los ciento cuarenta (140) días siguientes a aquel en que tuvieron conocimiento de que no es el padre o madre biológico". (subrayas y negrilla fuera del texto original)

"Artículo 248. En los demás casos podrá impugnarse la paternidad probando alguna de las causas siguientes:

1. Que el hijo no ha podido tener por padre al que pasa por tal.

2. Que el hijo no ha tenido por madre a la que pasa por tal, sujetándose esta alegación a lo dispuesto en el título 18 de la maternidad disputada.

No serán oídos contra la paternidad sino los que prueben un interés actual en ello, y los ascendientes de quienes se creen con derechos, durante los 140 días desde que tuvieron conocimiento de la paternidad." (subrayas y negrilla fuera del texto original)

En la sentencia C-622 de 2004, definió la caducidad como "el plazo perentorio y de orden público fijado por la ley, para el ejercicio de una acción o un derecho, que transcurre sin necesidad de alguna actividad por parte del juez o de las partes en un proceso jurídico. La caducidad es entonces un límite temporal de orden público, que no se puede renunciar y que debe ser declarada por el juez oficiosamente".

En idéntico sentido, en la Sentencia C-832 de 2001, se especificó que:

“La caducidad es una institución jurídico procesal a través del cual, el legislador, en uso de su potestad de configuración normativa, limita en el tiempo el derecho que tiene toda persona de acceder a la jurisdicción con el fin de obtener pronta y cumplida justicia. Su fundamento se haya en la necesidad por parte del conglomerado social de obtener seguridad jurídica, para evitar la paralización del tráfico jurídico. En esta medida, la caducidad no concede derechos subjetivos, sino que por el contrario apunta a la protección de un interés general. La caducidad impide el ejercicio de la acción, por lo cual, cuando se ha configurado no puede iniciarse válidamente el proceso.

Esta es una figura de orden público lo que explica su carácter irrenunciable, y la posibilidad de ser declarada de oficio por parte del juez, cuando se verifique su ocurrencia.”

2. FALTA DE INTERÉS PARA ACTUAR

El señor ALVARO GILON BOLAÑOS, no le asiste interés dentro del proceso de la referencia, pues pese a ser conocedor de lo hechos, no ha promovido acción al respecto que pretenda reclamar derecho filial, pues dentro del proceso de la referencia funge como demandado.

“En tal sentido la Corte expuso que “como el reconocimiento de la paternidad por cualquiera de los medios señalados en el artículo 1° de la Ley 75 de 1968, implica confesión de la existencia de relaciones sexuales entre el reconociente y la madre del reconocido por la época en que se presume la concepción de éste, su impugnación debe dirigirse a desvirtuar que el reconocido no ha podido tener por padre a quien realizó el reconocimiento. Por esto, el artículo 248, in fine, del Código Civil, legitima para impugnar el reconocimiento únicamente a los que „prueben un interés actual en ello”, así como a los „ascendientes legítimos” del padre o madre que reconoce, los primeros dentro de los trescientos días subsiguientes a la fecha en que tuvieron el “interés actual”, y éstos en los sesenta días siguientes, contados desde que tuvieron conocimiento del reconocimiento.

Por otro lado, en el libro de Interpretación jurisprudencia desde la perspectiva de los jueces y juezas en Colombia, escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, resalta el interés actual de la siguiente manera:

La corte ha sostenido que el acto voluntario de un hijo, entre otras cosas, por afectar el estado civil de las personas intervinientes, es un acto, ab initio, irrevocable para quien lo efectúa, pero que dicha irrevocabilidad no genera siempre una impugnabilidad del mismo. También se ha mantenido en sostener que para que el reconocimiento sea impugnabile, debe cumplirse los estrictos requisitos exigidos por la ley, dentro de las cuales en encuentra el comprobar la existencia de un interés actual para ello que exige que la norma anterior no sea sujeto al capricho, al arbitrio o a la disposición emocional de aquel que reconoce a un hijo como suyo, pues que este corresponde a la condición jurídica necesaria para activar el derecho a impugnar, y ese desconocimiento, derivado de la impugnación misma, no puede ser equiparable a la simple retractación.

3. RECONOCIMIENTO EXPRESO Y TÁCITO DE LA CALIDAD DE HIJA

Mi poderdante, pese a enterarse que la menor posiblemente no podría ser hija biológica, no ha tenido la intención de impugnar la paternidad, y por el contrario independiente al resultado de la prueba científica, desea conservar ese fuerte vínculo que los ha unido como padre e hija, por ello es pertinente que se valore el lazo efectivo que se ha forjado entre la menor y su padre, que en ultimas ambos han sido asaltados en su buena fé, por lo que no se considera justa que se les prive de conservar ese vínculo afectivo.

En la jurisprudencia Colombiana, Sentencia C-122/08 donde Destaca el editor el siguiente aparte de la Sentencia: *“La prueba científica que obra dentro de un proceso de impugnación de la paternidad constituye, sin duda alguna, un elemento fundamental para la decisión que le corresponde tomar al juez. Sin embargo, dado que la prueba de ADN no aporta un resultado irrefutable, el juez puede apreciar dicha prueba científica con otras pruebas que integran el acervo probatorio, con el fin de poder llegar a la decisión que le parezca la más ajustada a la normatividad y al expediente*

visto en su conjunto. Cabe resaltar que en la norma acusada no se exige que el juez se atenga únicamente a lo probado de manera científica.

MEDIOS DE PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. Informe de policía de los hechos presentados el 10 de enero de 2020.
2. Solicitud de debido proceso de fecha 08 de julio de 2020.
3. Acta de conciliación de fecha 08 de septiembre.
4. Copia de expediente por violencia intrafamiliar.

TESTIMONIALES:

Señor juez sírvase llamar como testigos a:

-ESTIVEN REYES RUBIO, corregimiento de Puerto Umbria Villagarzon, Steven1020s@gmail.com
cel. 3147424208

-KELLY SILVA ORDOÑEZ, corregimiento de Puerto Umbria Villagarzon, Cel. 3212407451

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito a su señoría se decrete el interrogatorio de parte que se formulará sobre los hechos expuesto, al señor HERNANDO REYES AYALA.

VALORACIÓN PSICOLÓGICA:

A la menor SARA ELIZABETH REYES RUBIO

Al señor HERNANDO REYES AYALA.

NOTIFICACIONES

Las notificaciones las recibiere al correo electrónico abg.paola.lopez@gmail.com cel. 3114466800

Atentamente,



PAOLA ANDREA LÓPEZ QUESADA
T. P. No. 255/035 del C. S. de la Judicatura

San Miguel Ágreda de Mocoa, 16 de Septiembre de 2020

Señor:

JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MOCOA

Mocoa- Putumayo

CIUDAD

Referencia.	DEMANDA DE IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN
Radicado:	2020-0067-00
Demandante:	NIDIA YANET RUBIO ILEZ
Demandado:	ALVARO HERNANDO REYES AYALA Y OTROS
ASUNTO:	PODER

ALVARO HERNANDO REYES AYALA, identificado con cedula de ciudadanía N° 18.128.112 de Mocoa, domiciliado y residente la corregimiento de Puerto-Umbria, municipio de Villagarzon, de manera respetuosa me dirijo a usted con el fin de poner en conocimiento que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a la abogada **PAOLA ANDREA LÓPEZ QUESADA**, también mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.083.883.001 expedida en Pitalito- Huila y portadora de la Tarjeta Profesional No. 255035 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, adelante las actuaciones pertinente dentro de proceso de la referencia, con el fin que conteste y proponga excepciones de la demanda y realice las demás actuaciones que haya lugar para una adecuada defensa.

Mi apoderada queda facultada para recibir, sustituir, transigir, conciliar, desistir, renunciar según lo establecido en el Art. 77 del Código General del Proceso y de las demás facultades que sean necesarias para el cumplimiento de este mandato, así como revisar o solicitar copia del proceso el cual se adelanta en este Honorable Despacho.

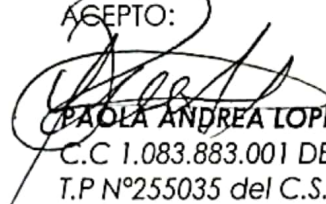
Sírvase reconocerle personería jurídica en los términos y para los fines del presente mandato.

Del señor(a) Juez con todo respeto.

Atentamente,


ALVARO HERNANDO REYES AYALA
C.C N° 18.128.112 de Mocoa
ACEPTO:




PAOLA ANDREA LOPEZ QUESADA
C.C 1.083.883.001 DE PITALITO
T.P N°255035 del C.S.J
Correo: abg.paola.lopez@gmail.com



MUNICIPIO DE
VILLAGARZÓN
• Unidos de verdad •

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN
Corregimiento de Puerto Umbria
NTT. 8000 54 249-0

AMV-CPU-CE-149-2020

Corregimiento de Puerto Umbria, 18 de septiembre de 2020

Señor

ALVARO HERNANDO REYES AYALA

Barrio Obrero

Corregimiento de Puerto Umbria.

ASUNTO: Remisión de INFORME -POLICIA NACIONAL

REFERENCIA: Solicitud de informe de diligencia de fecha de 10 de enero de 2020

Respetado señor Álvaro.

En atención al asunto de la referencia me permito remitirle el informe del procedimiento realizado por el señor Intendente **FRANKLIN NOGUERA**, en calidad de Comandante de la Subestación de Policía de Puerto Umbria, quien atendió el caso de presunta violencia Intrafamiliar, solicitado por la señora **NIDIA YANET RUBIO ILES**, identificada con cédula No.37.082.373.

Lo anterior para fines que considere pertinentes.

Cordialmente,



ANDREA LORENA FERNANDEZ ROSERO

Corregidora de Puerto Umbria, municipio de Villagarzón (P)

Anexo: Copia simple en un (01) folio, comunicación oficial No. S-2020-058/DIMOC-SUPUM 29.25, de fecha 18 de septiembre de 2020, suscrito por señor Intendente FRANKLIN NOGUERA URBANO, Comandante Subestación de Policía Puerto Umbria.

Palacio municipal

calle 2 No. 5-14

Conmutador (8) 4284213

www.villagarzon-putumayo.gov.co

Código postal urbano 861080 /código postal rural 861087- 861088

teniendo en cuenta esto procedemos a retirarnos del lugar quedando todo en total tranquilidad, es de anotar que mientras nosotros estuvimos presentes con ambas partes en ningún momento se escucharon amenazas ni discusiones que den lugar algún tipo de agresión, y jamás nos dimos por enterados o nadie manifestó de alguna agresión que se haya realizado antes de que nosotros llegáramos.

Atentamente,


Intendente **FRANKLIN IVAN NOGUERA URBANO**
Comandante Subestación de Policía Puerto Umbria

Elaborado por: PT. Alexander Cruz Corrales
Revisado por: IT. Franklin Ivan Noguera Urbano
Fecha de elaboración: 15-09-2020
Ubicación: E-ARCHIVO SUR-001 OFICINA 000 OFICINA 000 SEPTIEMBRE

Avenida Principal, Barrio La Esmeralda
Celular 3143537780
Depuy.epuertoumbria@policia.gov.co
www.policia.gov.co





**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA PUTUMAYO**

No. S-2020-058/ DIMOC – SUPUM 29.25

Corregimiento Puerto Umbría, 18 de Septiembre de 2020

**Doctora
ANDREA FERNÁNDEZ
Corregidora
Puerto Umbría- Putumayo**

Asunto: Respuesta Oficio AMV-CPU-CE-147-2020

De manera atenta y respetuosa me permito informar el procedimiento realizado el día 10 de enero del 2020, donde por medio de su Despacho se informa que en el barrio los prados más exactamente por el coliseo, hay un caso de violencia intrafamiliar, de inmediato nos dirigimos a ese lugar, al llegar se observan varias personas de las cuales nos atiende la señora NIDIA YANET RUBIO ILES con cedula 37082373 de pasto, quien manifiesta que el señor esposo, está muy alterado debido a que se enteró que la hija no es de él, de igual manera manifiesta que el señor para dejarla tranquila este le está pidiendo un terreno, en pago de daños morales por lo de la hija, y lo que ella quiere es separarse de este señor sin ningún problema, además que en repetidas ocasiones la está citando en lugares apartados junto al papa de la niña que desconoce los motivos de dicha citación, posterior a esto me entrevisto con el señor ALVARO HERNANDO REYES AYALA con cedula 18128112 de Mocoa, manifiesta su inconformismo por lo sucedido con la esposa y la hija y está un poco alterado, se les orienta con el fin de que lleven el caso a las respectivas autoridades correspondientes, una vez se les orienta la señora NIDIA YANET RUBIO ILES manifiesta su deseo de separarse del señor que si le podíamos realizar acompañamiento a la residencia con el fin de sacar las cosas y llevarlas hasta donde la mama, una vez llegamos a la residencia en el barrio obrero, la señora ingresa a la casa comienza a organizar las cosas y después de un largo tiempo aproximadamente unos 30 minutos me dirijo hasta donde la señora con el fin de preguntarle que si ya tenía todo organizado a lo que responde que ya hablo con el señor ALVARO HERNANDO REYES AYALA y el hijo, y que toma la decisión de seguir en la casa que ya no se va a separar que le va a dar otra oportunidad, debido a esta respuesta se le pregunta y se le recalca que si está segura de esta decisión, respondiendo que sí que está muy segura que ella se quiere quedar en la casa,



COMISARIA DE FAMILIA
MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN
ACTA DE CONCILIACIÓN No. 2020-0234
CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA EXTRAJUDICIAL EN ASUNTO DE FIJACION DE
CUOTA DE ALIMENTOS

En Villagarzón, a los ocho (08) días del mes de septiembre de 2020 siendo las 02:00 p.m., se hicieron presentes de forma virtual ante la Comisaría de Familia, el señor: ALVARO ESTIVEN REYES RUBIO, identificado con C. C. No. 1.007.425.974 de domiciliado y residente en el barrio Obrero del Municipio de Villagarzón, celular 3147424208 correo electrónico: steven1020s@gmail.com, en calidad de solicitante y como solicitada la señora: NIDIA YANET RUBIO ILEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.083.373 de Pasto - Nariño, domiciliada y residente en el barrio Los Prado del Corregimiento de Puerto Umbria del Municipio de Villagarzón - Putumayo, celular 3147428052, con el fin de adelantar **CONCILIACIÓN RESPECTO DE FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS** a favor de ALVARO ESTIVEN REYES RUBIO. Seguidamente la Señora Comisaria de Familia, se constituyó en audiencia pública virtual y declaro abierta la diligencia siempre teniendo en cuenta el interés superior de los niños. A continuación concede el uso de la palabra a las partes que comparecieron.

En este momento se le concede el uso de la palabra al señor ALVARO ESTIVEN REYES RUBIO, quien manifiesta: Yo la cito a ella porque mi papá me dijo que él me colaboraba con la mitad del estudio y la mitad de la comida que son como cuatrocientos cincuenta mil pesos que se me van, mas cien mil pesos que es para gastos. En el momento por lo de la pandemia, se está estudiando virtual. Él me pago lo de la matriculo que son \$350.000, se pagó eso, pero la plata quedó guardada en la universidad, puesto que este semestre solo se pagaba ciento ochenta mil pesos, por eso el resto queda abonado para el siguiente semestre. Todo esto hago para que lleguemos a un acuerdo. Yo sé que ella no está trabajando, pero mi papá dice que ella me colabore, que él pone la mitad y que ella ponga la otra mitad.

En este momento se le concede el uso de la palabra a NIDIA YANET RUBIO ILEZ, quien manifiesta: como él dice por el momento no estoy trabajando de forma estable. Yo trabajo por medio de revistas, cuando mi mamá me dio una plata yo le compre un portátil y tres meses de alimentación le pague, más el pago de arrendo, calculadora y todos esos gastos. Lo que en el momento hogo es para la niña y para mí. Por lo tanto, no me comprometo a pasar ningún aporte. Yo este semestre los 90 mil pesos los coloco.

Por consiguiente, la **COMISARIA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN**, profiere el siguiente.

AUTO:

PRIMERO: Declarar FRACASADA la diligencia de Conciliación.

SEGUNDO: Notificar a los comparecientes en estrados.

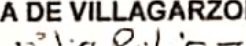
TERCERO: Declarar terminada la presente actuación.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada por las partes.

CÚMPLASE

MAGDA ALEJANDRA RODRIGUEZ LÓPEZ
COMISARIA DE FAMILIA DE VILLAGARZÓN


ALVARO ESTIVEN REYES RUBIO
C. C. No. 1.007.425.974


NIDIA YANET RUBIO ILEZ
C. C. No. 37.083.373 de Pasto - Nariño

“UNIDOS DE VERDAD”

Calle 2ª 5-14 conmutador (098) 428 42 13 Telefax (098) 428 40 18
E-MAIL: contactenos@villagarzon-putumayo.gov.co

Villagarzon putumayo, julio 08 de 2020

Ddo: Muzder

Julio-9-2020

Hora: 12:00 PM

Dra.

MAGDA RODRIGUEZ

Comisaria de Familia

Villagarzon - Putumayo

La ciudad

Asunto: Solicitud del debido proceso

Cordial Saludo,

Mi nombre es **ALVARO HERNANDO REYES AYALA C.C. N° 18.128.112**, padre de la niña **SARA ELIZABETH REYES RUBIO**, de nueve (09) años de edad, el motivo de la presente es con el fin de solicitarle se tenga en cuenta que antes de empezar la pandemia, la comisaria de familia me cito a su despacho, con el fin de otorgarle la custodia de mi hija menor, a la madre de nombre **NIDIA YANETH RUBIO ILES**, además la madre de mi hija le manifestó a la comisaria de familia que yo la maltrataba y que por esa razón ella se fue de la casa con mi hija, y a los meses volvió, tengo como testigos a los vecinos del barrio obrero de Puerto Umbría quienes tienen total conocimiento de la relación que teníamos, teniendo en cuenta lo anterior, el día lunes seis (06) de julio a las diez (10:00 am), nuevamente la comisaria de familia me volvió a citar con el fin de ponerme en conocimiento de que no me le podía acercar más a mi hija sin justificación alguna, que si me le acercaba me echaba la policía, además me dijo que porque la mama le quiere quitar mi apellido porque supuestamente el papa legítimo apareció después de 9 nueve años de convivir con mi hija, sin tener en cuenta que el requisito de procedibilidad, que primero se debió realizar es haber realizado una solicitud al hospital sobre una valoración médico legal para verificar las lesiones causadas a la madre, aunado a esto es deber de la comisaria realizar un informe socio familiar el cual nunca se realizó, y además de eso nunca tuvieron en cuenta el concepto de mi hija con la cual tenemos una buena relación la cual siempre me manifiesta que se quiere ir conmigo, motivo por el cual solicito que se realice el debido proceso teniendo en cuenta que la comisaria está violentando mis derechos, a ser escuchado y a realizar el debido proceso para tomar una decisión la cual no afecte el desarrollo de mi hija y mis derechos como padre, además pongo en conocimiento que todo esto se está realizando de forma arbitraria teniendo en cuenta que la mama de mi hija trabajo un tiempo con la señora comisaria las cuales son compinches y es por eso que solicito el acompañamiento de la Personera Municipal para que el proceso se realice de

forma transparente, teniendo en cuenta que están haciendo las cosas mal violentando mis derechos y los de mi hija, motivo por el cual solicito se realice el debido proceso y así mismo se le compulsen copias a la comisaria por actuar de forma indebida omitiendo sus funciones como Comisaria

Alvaro Reyes
ALVARO HERNANDO REYES AYALA
Padre de la menor C.C. N° 18.128.112

c.c. Procuraduría general de la Nación
Personería Municipal
Comisaria de Familia



Gmail



in:sent



Redactar

Recibidos

2.457

Destacados

Pospuestos

Enviados

Borradores

[imap]/Trash

Más

21

3



Steven Reyes <steven031020@gmail.com>
para personero

Señores Personería
de manera atenta me dirijo a ustedes para solicitar su acompañamiento en el proceso que se lleva en mi contra
Nación.

ALVARO HERNANDO REYES AYALA

PERSONERIA 2.pdf

Meet

Iniciar una reunión

Unirse a una reunión

Chat

Steven

+

Responder

Reenviar

San Miguel Ágreda de Mocoa, 16 de Septiembre de 2020

Señor:

JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MOCOA

Mocoa- Putumayo

CIUDAD

Referencia.	DEMANDA DE IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN
Radicado:	2020-0067-00
Demandante:	NIDIA YANET RUBIO ILEZ
Demandado:	ALVARO HERNANDO REYES AYALA Y OTROS
ASUNTO:	PODER

ALVARO HERNANDO REYES AYALA, identificado con cedula de ciudadanía N° 18.128.112 de Mocoa, domiciliado y residente la corregimiento de Puerto-Umbria, municipio de Villagarzon, de manera respetuosa me dirijo a usted con el fin de poner en conocimiento que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a la abogada **PAOLA ANDREA LÓPEZ QUESADA**, también mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.083.883.001 expedida en Pitalito- Huila y portadora de la Tarjeta Profesional No. 255035 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, adelante las actuaciones pertinente dentro de proceso de la referencia, con el fin que conteste y proponga excepciones de la demanda y realice las demás actuaciones que haya lugar para una adecuada defensa.

Mi apoderada queda facultada para recibir, sustituir, transigir, conciliar, desistir, renunciar según lo establecido en el Art. 77 del Código General del Proceso y de las demás facultades que sean necesarias para el cumplimiento de este mandato, así como revisar o solicitar copia del proceso el cual se adelanta en este Honorable Despacho.

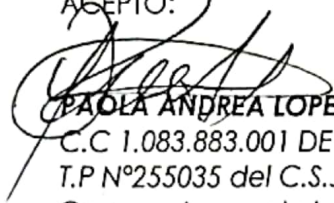
Sírvase reconocerle personería jurídica en los términos y para los fines del presente mandato.

Del señor(a) Juez con todo respeto.

Atentamente,


ALVARO HERNANDO REYES AYALA
C.C N° 18.128.112 de Mocoa
ACEPTO:




PAOLA ANDREA LÓPEZ QUESADA
C.C 1.083.883.001 DE PITALITO
T.P N°255035 del C.S.J
Correo: abg.paola.lopez@gmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NÚMERO 1.127.075.030

REYES RUBIO

APELLIDOS

SARA ELIZABETH

NOMBRES

Sara Reyes

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 12-FEB-2011

VILLAGARZON
(PUTUMAYO)

LUGAR DE NACIMIENTO

12-FEB-2029

FECHA DE VENCIMIENTO

21-FEB-2018 VILLAGARZON

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

O+
G S RH

F
SEXO

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



P-6403000-00986245-F-1127075030-20180313

0059969681A 1

49225925

Villagarzon- Putumayo, 01 de Septiembre de 2020

Señora:

MAGDA ALEJANDRA RODRIGUEZ LOPEZ

Comisaria de Familia

Municipio de Villagarzon

ASUNTO: SOLICITUD DOCUMENTOS DE PROCESO POR VIOLENCIA INTRAFAMILAR

ALVARO HERNANDO REYES AYALA, identificado con cedula de ciudadanía N° C.C 18.128.112, dentro del proceso de presunta violencia intrafamiliar en mi contra, es primordial revisar el expediente al respecto, por lo que no se me permitió observarlo en el transcurso de la audiencia de fecha 02 de septiembre de 2020, sin embargo la respuesta, es que debo solicitar mediante oficio tal información, por lo que se solicita nuevamente, esperando que como lo manifestó usted el día de mañana 03 de septiembre de 2020, se entregue o tan siquiera lo pueda observar tal información, que realmente era necesaria conocer de ella durante la audiencia, considerando que como parte en un proceso era mi derecho conocer para efectos de defensa.

Las copias las estaré recibiendo de manera personal el día de mañana 03 de septiembre de 2020.

Sin otro en particular,

Atentamente,

Alvaro Reyes

ALVARO HERNANDO REYES AYALA

C.C 18.128.112

Cel. 3143916161

Villagarzon- Putumayo, 01 de Septiembre de 2020

Personeria Villagarzon
CORRESPONDENCIA
Fecha 02.09.20 Hora 2:45pm
Quien recibe Nataly ch.
Radicado

Señora:

MAGDA ALEJANDRA RODRIGUEZ LOPEZ

Comisaria de Familia

Municipio de Villagarzon

2do mesden
SEP- 2-2020
Hora: 10:55AM

ASUNTO: SOLICITUD DE GARANTIAS DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL
DEBIDO PROCESO
REF. CITACION AUDIENCIA

Como lo mencioné en el oficio radicado el pasado 06 de Julio de 2020, prácticamente desde que empezó el año, la comisaria de familia de Villagarzon, se ha encargado enviarme citaciones, por diferentes motivos, la primera en resolver custodia de la menor SARA ELIZABETH REYES RUBIO, que dio como resultado otorgarle la custodia provisional a la señora NIDIA YANETH RUBIO ILES, la cual se llevó a cabo a inicios de este año, posteriormente una vez operando los juzgado, la señora comisaria me cita para el día 06 de julio de 2020, con el fin de poner restricciones en las visitas con mi menor hija, y finalmente estamos ante una nueva fijación de audiencia 02 de septiembre de 2020, esta vez por presunta violencia intrafamiliar, en su afán de crear antecedente negativos hacia mí, para soportar la demanda de investigación de paternidad que se tramita ante el juzgado de familia del circuito de Mocoa, considero que la comisaria de familia, utilizando su facultades trata de favorecer a la señora NIDIA YANETH RUBIO ILES, y es entendible, teniendo en cuenta que la señora MAGDA ALEJANDRA RODRIGUEZ LOPEZ, hoy comisaria de Familia, fue corregidora de la inspección de Umbría, donde también la señora NIDIA YANETH RUBIO ILES, fungió como secretaria para la época, de allí el interés en apoyar y buscar a toda costa quitarme mi derecho como padre de la menor, dado el grado de cercanía que existe entre MAGDA ALEJANDRA RODRIGUEZ LOPEZ Y NIDIA YANETH RUBIO ILES.

Considerando que existe interés de por medio y quien toma la decisión esta parcializada, me abstengo de firmar cualquier documento que emita tal oficina, pues en las audiencias en la que he estado, la comisaria de familia ha tratado de constreñirme para que acepte situaciones que considero que me desfavorece como por ejemplo renunciar a mis derechos como padre, situación que no voy a permitir.

Como lo dije anteriormente, todas las actuaciones realizadas por la comisaria de familia tienen un interés personal, pues su afán fue de adelantar demanda de impugnación de paternidad, y que dedicadamente la encabezó la comisaria de

familia de Villagarzon, de allí la importancia de crear los soportes correspondientes, que como parte de un proceso judicial los pudiera favorecer. Por estas razones manifestó mi inconformidad ante el tramite realizado por la comisaria de Familia de Villagarzon, pues no brinda garantías de un debido proceso, y la cual no queda más remedio de acudir por a la vía judicial, con el fin de proteger los derechos de mi menor hija y los míos como padre.

Sin otro en particular,
Atentamente,

Alvaro Reyes
ALVARO HERNANDO REYES AYALA
C.C 18.128.112
Cel. 3143916161

C.C Personeria Municipal

Villagarzon putumayo, julio 08 de 2020

Dra.

MAGDA RODRIGUEZ

Comisaria de Familia

Villagarzon – Putumayo

La ciudad

Asunto: Solicitud del debido proceso

Cordial Saludo,

Mi nombre es **ALVARO HERNANDO REYES AYALA** C.C. N° 18.128.112, padre de la niña **SARA ELIZABETH REYES RUBIO**, de nueve (09) años de edad, el motivo de la presente es con el fin de solicitarle se tenga en cuenta que antes de empezar la pandemia, la comisaria de familia me cito a su despacho, con el fin de otorgarle la custodia de mi hija menor, a la madre de nombre **NIDIA YANETH RUBIO ILES**, además la madre de mi hija le manifestó a la comisaria de familia que yo la maltrataba y que por esa razón ella se fue de la casa con mi hija, y a los meses volvió, tengo como testigos a los vecinos del barrio obrero de Puerto Umbría quienes tienen total conocimiento de la relación que teníamos, teniendo en cuenta lo anterior, el día lunes seis (06) de julio a las diez (10:00 am), nuevamente la comisaria de familia me volvió a citar con el fin de ponerme en conocimiento de que no me le podía acercar más a mi hija sin justificación alguna, que si me le acercaba me echaba la policía, además me dijo que porque la mama le quiere quitar mi apellido porque supuestamente el papa legítimo apareció después de 9 nueve años de convivir con mi hija, sin tener en cuenta que el requisito de procedibilidad, que primero se debió realizar es haber realizado una solicitud al hospital sobre una valoración médico legal para verificar las lesiones causadas a la madre, aunado a esto es deber de la comisaria realizar un informe socio familiar el cual nunca se realizó, y además de eso nunca tuvieron en cuenta el concepto de mi hija con la cual tenemos una buena relación la cual siempre me manifiesta que se quiere ir conmigo, motivo por el cual solicito que se realice el debido proceso teniendo en cuenta que la comisaria está violentando mis derechos, a ser escuchado y a realizar el debido proceso para tomar una decisión la cual no afecte el desarrollo de mi hija y mis derechos como padre, además pongo en conocimiento que todo esto se está realizando de forma arbitraria teniendo en cuenta que la mama de mi hija trabajo un tiempo con la señora comisaria las cuales son compinches y es por eso que solicito el acompañamiento de la Personera Municipal para que el proceso se realice de

forma transparente, teniendo en cuenta que están haciendo las cosas mal violentando mis derechos y los de mi hija, motivo por el cual solicito se realice el debido proceso y así mismo se le compulsen copias a la comisaria por actuar de forma indebida omitiendo sus funciones como Comisaria

Alvaro Reyes
ALVARO HERNANDO REYES AYALA
Padre de la menor C.C. N° 18.128.112

c.c. Procuraduría general de la Nación
Personería Municipal
Comisaria de Familia



AMV-CPU-CE-147-2020.

Corregimiento de Puerto Umbría, 7 de septiembre 2020

señor

ALVARO HERNANDO REYES AYALA

Barrio Obrero

Corregimiento de Puerto Umbría.

Asunto: Remisión de respuesta a oficio de fecha 1 de septiembre de 2020. Petición de garantías del derecho fundamental al debido proceso.

Referencia: Comunicación oficial-AMVCF-00148, de fecha 04 de septiembre de 2020, suscrito por Doctora MAGDA ALEJANDRA RODRIGUEZ LOPEZ, en calidad de Comisaria de Familia de Villagarzón-(P)

Respetado señor Álvaro.

La doctora **MAGDA ALEJANDRA RODRIGUEZ LOPEZ**, en calidad de Comisaria de Familia del municipio de Villagarzón (P), nos envía solicitud para hacerle entrega de respuesta de 1 de septiembre de 2020.

Respetuosamente y por el tema, remito la comunicación en dos (02) folios para su consideración y fines pertinentes.

Cordialmente,

ANDREA LORENA FERNANDEZ ROSERO
Corregidora Puerto Umbría, Municipio de Villagarzón (P)

Villagarzón, 3 de septiembre de 2020

AMVCF- 00147

Señor:

ALVARO HERNANDO REYES AYALA
Villagarzón - Putumayo

Ref. Respuesta a oficio de fecha 1 de septiembre de 2020 de solicitud de garantías del derecho fundamental al debido proceso y oficio de la misma fecha de solicitud de documentos de proceso por violencia intrafamiliar.

En mi calidad de comisaria de familia del Municipio de Villagarzón, me permito dar respuesta a oficio de fecha 1 de septiembre de 2020 de solicitud de garantías del derecho fundamental al debido proceso y oficio de la misma fecha de solicitud de documentos de proceso por violencia intrafamiliar, informando lo siguiente:

1. Mediante auto NO. 0171 se dio trámite a actuación administrativa de solicitud de medidas de protección por violencia intrafamiliar en favor de la señora: *señora: NIDIA YANET RUBIO ILEZ* identificada con cedula de ciudadanía número 37.082.373 expedida en Pasto y de la niña *SARA ELIZABETH REYES RUBIO* identificada con tarjeta de identidad número 1.127.075.030 expedida en Villagarzón, en aras de que se investigue su paternidad.
2. El presunto agresor señor *ALVARO REYES AYALA*, *identificado con cedula de ciudadanía número 18.128.112* de Mocoa, fue notificado por este despacho, sin embargo se negó a firmar la notificación personal de la medida de protección, por lo que fue necesario notificarlo por aviso, tal como dispone el artículo 12 de la ley 294 de 1996, así:
"ARTÍCULO 12. <Artículo modificado por el artículo 7o. de la Ley 575 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> Radicada la petición, el Comisario o el Juez, según el caso, citará al acusado para que comparezca a una audiencia que tendrá lugar entre los cinco (5) y diez (10) días siguientes a la presentación de la petición. A esta audiencia deberá concurrir la víctima.
La notificación de citación a la audiencia se hará personalmente o por aviso fijado a la entrada de la residencia del agresor (...).
Así las cosas, me permito allegar certificado de notificación por aviso de las medidas de protección.
3. En relación al restablecimiento de derechos de la niña *SARA ELIZABETH REYES RUBIO* identificada con tarjeta de identidad número 1.127.075.030, para que se esclarezca su verdadera paternidad, este Despacho elaboró demanda judicial de impugnación de paternidad en contra de señor *ALVARO REYES AYALA*, *identificado con cedula de ciudadanía número 18.128.112* de Mocoa, misma que según lo dispone el decreto 806 de 2020, se debe correr traslado a las partes, por lo tanto se ofició a la Corregidora de Puerto Umbría del Municipio de Villagarzón para que entregue copia de dicho traslado a fin de radicar demanda ante Juez de Familia de Mocoa.

Cabe aclarar que según informa la corregidora de Puerto Umbría, el demandado *ALVARO REYES AYALA*, *identificado con cedula de ciudadanía número 18.128.112* de Mocoa, se niega a recibir la demanda y los anexos, por lo que dicha autoridad del Corregimiento de Puerto Umbría, levantó constancia de ello y seguidamente se procedió a radicar la respectiva



MUNICIPIO DE
VILLAGARZÓN
• Unidos de verdad •

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPAL DE VILLAGARZÓN
NIT. 800 054 249 - 0



MUNICIPAL
VILLAGARZÓN
• Unidos de verdad •

- demanda ante Juez de Familia de Mocoa, solicitando dentro de la misma como prueba científica la práctica de la prueba de ADN.
4. Respecto al trámite de medidas de protección por violencia intrafamiliar, es importante reiterar que el señor ALVARO REYES AYALA, *identificado con cedula de ciudadanía número 18.128.112* de Mocoa, fue debidamente notificado, tal como lo dispone la normatividad vigente antes referida, asimismo el día 2 de septiembre de 2020 compareció a Comisaría de Familia del Municipio de Villagarzón, pero no presentó descargos, ni tampoco pruebas dentro del proceso. En igual sentido, tampoco hizo uso de los recursos de ley. En dicha diligencia manifestó que al parecer había consultado a una persona profesional del derecho y le había sugerido que radique el oficio de fecha 01 de septiembre a que hace preferencia en asunto: SOLICITUD DE GARANTIAS DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO y que no firme ningún documento.
 5. De otro lado, es oportuno reiterar como se dijo en oficio anterior, la suscrita promovió una demanda de impugnación e investigación de paternidad en favor de la niña SARA ELIZABETH REYES RUBIO, proceso que fue admitido el 18 de agosto de 2002 por el Juzgado de familia del circuito de Mocoa, bajo el radicado 2020-0067.
 6. Por consiguiente, tanto los hechos como las pretensiones y pruebas del proceso judicial en nada se ciñen a la actuación administrativa de imposición de medidas de protección por violencia intrafamiliar, toda vez que en atención al artículo 386 del Código General del Proceso, es el Juez, quien dispone ordenar la práctica de prueba de ADN con toma de muestras corporales de la niña, madre, padre inscrito y presunto padre.
 7. Mi actuar como comisaria de Familia, siempre es acorde a la constitución y a la Ley, no tengo ningún interés ni relación con ninguna de las partes que alude el señor ALVARO REYES AYALA, pues entre mis funciones por competencia subsidiaria es representar a la niña SARA ELIZABETH REYES RUBIO dentro del proceso judicial en aras de que se investigue su verdadera paternidad.
 8. En relación al oficio de entrega de documentos le reitero que el día de la audiencia de que trata el artículo 12 de la ley 294 de 1996, modificada por el artículo 7 de la Ley 575 de 2020, Usted intervino explicando que su abogada le había dicho que no firme ningún documento y que esta Comisaria no es la autoridad competente para adelantar las acciones legales que hasta la fecha ha realizado. Por lo tanto, luego de cerrar la audiencia y de haberle concedido el uso de la palabra se le pregunto si iba interponer algún recurso, para lo cual dijo que no. Después, de este acto procesal fue donde solicito copia al proceso, para lo cual le sugerí que haga la petición y que se entregarán las respectivas copias del proceso, como bien se hizo el día 3 de septiembre de 2020.

NOTIFICACIONES

COMISARIA DE FAMILIA: Recibirá notificaciones en la Secretaría de Su Despacho o en la Calle 2ª 5-14. Palacio Municipal, Alcaldía Municipal de Villagarzón. Celular 3103887046. Correo electrónico: magdarol18@hotmail.com.

El señor ALVARO HERNANDO REYES AYALA, identificado con C. C. No. 18.128.112, domiciliado y residente en el barrio obrero del Corregimiento de Puerto Umbría del Municipio de Villagarzón - Putumayo, casa sin nomenclatura ubicada en la tercer casa

VILLA



GOBIERNO DEL PUTUMAYO

Palacio municipal

calle 2 No. 5-14

Conmutador (8) 4284213

www.villagarzon-putumayo.gov.co

Código postal urbano 861080 / código postal rural 861087- 861088

VILLA



GOBIERNO DEL PUTUMAYO

bajando a mano derecha de vía central del Corregimiento de Puerto Umbría que conduce a Puerto Asís, casa de dos pisos, el primer piso es de cemento y el segundo de madera, en el primer piso está pintado de blanco, el segundo en color de madera, a cuatro casas está el coliseo del barrio los prados del Corregimiento de Puerto Umbría Municipio de Villagarzón, celular 3144001393, no tiene whatsapp, y se desconoce la dirección de correo electrónico.

Atentamente,



MAGDA ALEJANDRA RODRIGUEZ LOPEZ
Comisaria de familia de Villagarzón - Putumayo.

Villagarzon- Putumayo, 01 de Septiembre de 2020

Señora:

MAGDA ALEJANDRA RODRIGUEZ LOPEZ

Comisaria de Familia

Municipio de Villagarzon

ASUNTO: SOLICITUD DOCUMENTOS DE PROCESO POR VIOLENCIA INTRAFAMILAR

ALVARO HERNANDO REYES AYALA, identificado con cedula de ciudadanía N° C.C 18.128.112, dentro del proceso de presunta violencia intrafamiliar en mi contra, es primordial revisar el expediente al respecto, por lo que no se me permitió observarlo en el transcurso de la audiencia de fecha 02 de septiembre de 2020, sin embargo la respuesta, es que debo solicitar mediante oficio tal información, por lo que se solicita nuevamente, esperando que como lo manifestó usted el día de mañana 03 de septiembre de 2020, se entregue o tan siquiera lo pueda observar tal información, que realmente era necesaria conocer de ella durante la audiencia, considerando que como parte en un proceso era mi derecho conocer para efectos de defensa.

Las copias las estaré recibiendo de manera personal el día de mañana 03 de septiembre de 2020.

Sin otro en particular,

Atentamente,

Alvaro Reyes
ALVARO HERNANDO REYES AYALA
C.C 18.128.112
Cel. 3143916161

*Rda
Magda
Sep-3-2020
Hme: 34*



**MUNICIPIO DE
VILLAGARZÓN**
• Unidos de verdad •

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPAL DE VILLAGARZÓN**
NIT. 800 034 249 – 0



**MUNICIPIO DE
VILLAGARZÓN**
• Unidos de verdad •

AMVCF- 00147
Villagarzón, 03 de septiembre de 2020

Señor:
ALVARO HERNANDO REYES AYALA
Villagarzón – Putumayo

Ref. Respuesta a solicitud de acceso a proceso de violencia intrafamiliar

En mi calidad de comisaria de familia del Municipio de Villagarzón, por medio del presente escrito me permito manifestar que el día de hoy 3 de septiembre de 2020, se entregó la capeta del Radicado No. 2020-0167 proceso de violencia intrafamiliar, al señor **ALVARO HERNANDO REYES AYALA**, identificado con C. C. No. 18.128.112, para tal efecto se hizo entrega de las copias de la misma las cuales constan de 49 folios, mas folio vuelto, tal como consta en cada página.

Lo anterior, para trámites y fines pertinentes.

Atentamente,

MAGDA ALEJANDRA RODRIGUEZ LOPEZ
COMISARIA DE FAMILIA DE VILLAGARZON



Palacio municipal
calle 2 No. 5-14
Conmutador (8) 4284213
www.villagarzon-putumayo.gov.co
Código postal urbano 861080 /código postal rural 861087- 861088





COMISARIA DE FAMILIA

DILIGENCIA DE ENTREVISTA

Al Despacho de la Comisaría de Familia de Villagarzón - Putumayo, a los veintiseis (26) días del mes de junio de dos mil veinte (2020), siendo las cuatro (4:00 PM) de la tarde, se procede a recepcionar entrevista a la señora: **NIDIA YANET RUBIO ILEZ** identificada con cedula de ciudadanía número 37.082.373 expedida en Pasto, quien manifiesta su deseo de presentar queja de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR** en contra de su ex compañero sentimental el señor **ÁLVARO REYES AYALA**, identificado con cedula de ciudadanía número 18.128.112 de Mocoa, se desconoce el lugar de residencia, numero de celular 3144001393. Por tal motivo la Suscrita Comisaria de Familia Interrogada sobre sus generales de ley. **CONTESTO:** Mis nombres son como queda dicho, tengo 37 años de edad, grado de escolaridad, bachillerato completo, estado civil soltera, tengo dos hijos, mi número telefónico es 3147428052, mi EPS es Emssanar, Correo electrónico: nidiarubio1606@gmail.com, y no pertenezco a una comunidad indígena.

Pregunta. ¿Usted con quien vive? **Contestó.** Con mi mama, mi hija Sara, un hermano menor que se llama Andrés Bastidas Iles de 13 años y un hermano mayor que se llama Oscar Bastidas Iles de 40 años, pero el mayor mantiene más tiempo en la finca. **Pregunta.** ¿Cuáles son los hechos que la motivaron a presentar esta queja, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los mismos? **Contesto.** Ahora, el domingo 21 de junio de 2020 en horas de la mañana, Álvaro Reyes Ayala fue a la casa a preguntarme por la niña, y yo le dije que estaba dormida, entonces él me dijo vení, para que me acercara donde él estaba y ahí me dijo que no me vaya a estar asomando a la casa, sino que yo ya sabía lo que me iba a pasar y lo que él siempre me dice es que me va a mandar a matar, pero yo igual allá donde él vive yo ya no me estoy quedando desde marzo de 2020 que empezó la pandemia. Este mismo domingo 21 de junio de 2020, como a las 11:00 am de la mañana, mi hija Sara fue a la casa de Álvaro y se estuvo allí como hasta a las 4:00pm de la tarde que fue la hora en que regreso a mi casa, me dijo que él (Álvaro), le había dicho que si yo iba a la casa de él, que él me iba a meter un tiro; la niña dice que él lo había dicho delante de la señora Laura, la pareja actual de él. **Pregunta.** ¿Qué tipo de agresiones le generó el señor Álvaro Reyes Ayala el día domingo 21 de junio de 2020? **Contesto.** el solo me dijo que no me vaya a estar asomando a la casa, sino que yo ya sabía lo que me iba a pasar, y volvió la moto y se fue. **Pregunta.** ¿desde qué fecha se vienen presentando las amenazas por parte del señor Álvaro Reyes Ayala hacia usted? **Contestó** a partir del 10 de enero de este año, 2020, yo vivía en la casa donde también vivía Álvaro, nosotros ya no éramos pareja, pero Álvaro se enteró que yo había estado con alguien más y que la niña posiblemente no era hija de él, entonces empezó a decirme que yo tenía que pasarle unos solares a nombre de él para él quedarse callado; ese día me insultó, me decía palabras como "hijueputa, perra"; verbalmente me ha insultado desde el 10 enero de 2020, y ahora el domingo. El día anterior, 9 de enero de 2020, me jaló, y me cogió a la fuerza y me obligó a que tenía que estar con él. **Pregunta.** ¿Usted que acciones ha tomado? **Contesto** a partir de marzo de 2020 que empezó la pandemia yo me fui a vivir donde mi mama, entonces el 22 de marzo de 2020 Álvaro dijo que se iba a llevar a la niña para Puerto Asís, y yo ese día la cogí y le dije que yo no la dejaba ir por lo del peligro del COVID-19 y la niña empezó pues a gritar y a llorar porque yo la cogí y decía que se quería ir con él, entonces yo la solté y él me dijo sin que la niña escuche "yo al fin y al cabo no quiero a esa chiquilla, porque yo no soy el papa, lo hago por darte en la muela" y se la llevó por quince días, volvió y la trajo un día, y se la volvió a llevar por otros quince días y la trajo. Ahora el lunes 22 de junio de 2020 Álvaro se la llevó a mi hija a Puerto Asís y la trajo ayer jueves, y pues desde este lunes la niña o él no me han dicho nada más. **Pregunta.** ¿Cuándo fue la última vez que usted se comunicó física o telefónicamente con el señor Álvaro Reyes Ayala? **Contesto.** ayer jueves 26 de junio de 2020 que me llamo para que vaya a recibir a la niña. **Pregunta.** ¿alguien ha estado presente cuando el señor Álvaro Reyes la ha agredido? **Contestó** hasta marzo de 2020 mis hijos, todos dos, mi hija se agarraba a llorar y se metía en medio de los dos y le suplicaba al papa que no me vaya a pegar, mientras el mayor como es más grandecito era a cogerlo, mi hijo Estiven, él me defendía. Ahora el domingo estaba mi cuñada solamente, ella estaba en la ventana de la pieza, ella solo escucha. **Pregunta.** ¿Qué hace o dice usted cuando el señor la agrede? **Contestó** Pues ahí nos eabemos agarrar todos dos a decimos cosas groseras y ahora ultimo el 9 de enero de 2020





MUNICIPIO DE
VILLAGARZÓN
• Unidos de verdad •

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLAGARZÓN
NIT. 800 054 249 - 0



MUNICIPIO DE
VILLAGARZÓN
• Unidos de verdad •

COMISARIA DE FAMILIA

si le tire un puño para defenderme, porque él me estaba dando. El domingo si no le dije nada. **Pregunta.** ¿Su hija Sara Reyes Rubio ha escuchado acerca de que el señor Álvaro Reyes Ayala no es el papa biológico? **Contesto** la señora Laura, pareja actual de Álvaro le habla dicho a mi hija que ella no era hija de él, sino de otra persona, eso sucedió en la segunda semana de abril de 2020, ahí fue que la niña no quiso ir mas a la casa de Álvaro, hasta ahora el lunes 22 de junio de 2020 que se la volvió a llevar para Puerto Asís. **Pregunta** ¿Cuánto tiempo usted convivió con el señor Álvaro Reyes? **Contesto.** 20 años, nosotros nos ajustamos en noviembre de 1999 y quede en embarazo a finales de enero de 2000, Yo me separe de él en marzo de 2019 y desde marzo de 2020 ya no estoy viviendo en la casa de él, sino con mi mamá. **Pregunta.** ¿Usted ha tratado de hablar o solucionar las cosas con el señor Álvaro Reyes? **Contesto.** antes cuando convivíamos, siempre yo lo buscaba que habláramos y solucionáramos, pero él no me hacía caso y ahora pues que le voy a decir si no convivimos los dos. **Pregunta.** ¿Cómo trata el señor Álvaro Reyes a sus hijos? **Contesto.** Osea él no es que digamos cariñoso, él simplemente les habla y listo, yo no le pido nada para mis hijos ni tampoco él me ha dado nada, mi hijo después de la pandemia, que yo me fui a vivir con mi mamá se quedó con él papa y cómo anda enojado con la entenada de él, felices los cuatro; y pues la niña si está viviendo conmigo, sino que pues él (Álvaro) a veces se la lleva por varios días, yo pues no estoy de acuerdo en que él se la lleve, al principio pues la chantajeaba o manipulaba, pues lo digo por lo que me dijo la niña, que él le había dicho a ella, que si no iba con el que él se mataba y tenía que llevarle flores al cementerio y se agarra a llorar, es más, por eso yo digo que ella se va con él, además él sabe si el señor Álvaro Reyes consume bebidas embriagantes o alguna sustancia psicoactiva? **Contesto.** De vicios que yo sepa no consume, a veces toma licor, él sabía agredirme tomado o a veces sin tomar. **Pregunta.** ¿Usted sabe si el día domingo 21 de junio de 2020 el señor Álvaro Reyes se encontraba bajo efecto del alcohol o alguna sustancia psicoactiva? **Contesto.** No sé, no me le acerque **Pregunta.** ¿Usted que solicita de Comisaría de Familia o que desea de este proceso? **Contesto** oseo pues que el deje ya de amenazarme, que deje de manipular a la niña y otra es que me da miedo porque si él dice que no la quiere a la niña entonces para que se la lleva, con que intensidad uno no sabe. **Pregunta.** ¿Qué siente usted por el señor Álvaro Reyes? **Contesto.** antes yo sentía rabia con él por cómo me trataba, pero ahora me da es como miedo y pensaba que mejor que este con otra persona para que a mí me deje tranquila ya, pero pues él sigue con su insistencia de que supuestamente quiere vivir conmigo, hace quince días me dijo que nos olvidáramos de todo y que nos fuéramos lejos y yo pues le dije que no, que no quiero tener nada con él, entonces ahí me empezó a decir que donde me mire con alguien que él lo manda a matar. **Pregunta.** ¿Tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a la presente entrevista? **Contesto** no, solo que quiero estar tranquila con mi hija, porque ahorita la preocupación es más por ella, mi hijo pues ya cumplió 18 años y anda con él. **Pregunta.** ¿Dónde se puede localizar o ubicar al señor Álvaro Reyes? **Contesto** él contesta al número de celular 3144001393.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada.

[Firma]

MAGDA ALEJANDRA RODRIGUEZ LOPEZ
COMISARIA DE FAMILIA DE VILLAGARZÓN - PUTUMAYO

[Firma]
NIDIA YANET RUBIO ILEZ

IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 37.082.373 DE PASTO

Palacio municipal
calle 2 No. 5-14
Corredor (B) 4284213
www.villagarzon-putumayo.gov.co



COMISARIA DE FAMILIA

DILIGENCIA DE ENTREVISTA

Al Despacho de la Comisaria de Familia de Villagarzón - Putumayo, a los veintiseis (26) días del mes de junio de dos mil veinte (2020), siendo las cuatro (4:30 PM) de la tarde, se procede a recepcionar entrevista a la niña: SARA ELIZABETH REYES RUBIO identificada con tarjeta de identidad número 1.127.075.030 expedida en Villagarzón, de 9 años de edad, grado de escolaridad, cuarto de primaria en la I E Rural Puerto Umbría, EPS Emssanar. No pertenece a ninguna comunidad indígena y quien asiste en compañía de su progenitora, la señora NIDIA YANET RUBIO ILEZ identificada con cedula de ciudadanía número 37.082.373 expedida en Pasto, lo anterior dentro de la presunta VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. Por tal motivo la Suscrita Comisaria de Familia Interrogada sobre sus generales de ley.

Pregunta ¿tú sabes la diferencia entre decir la verdad y mentir? **Contestó.** No (se le explica con diferentes ejemplos y entiende) **Pregunta** ¿tú vas a decir hoy la verdad o la mentira? **Contestó.** La verdad **Pregunta** ¿Cómo te llamas? **Contestó.** Sara Elizabeth Reyes Rubio **Pregunta** ¿cuántos años tienes? **Contestó.** 9 años **Pregunta** ¿en qué grado estas? **Contestó.** cuarto **Pregunta** ¿sabes porque estás aquí? **Contestó.** No **Pregunta** ¿sabes que queda aquí? **Contestó.** comisaria de Familia **Pregunta** ¿Quién te dijo? **Contestó.** yo sabía, **Pregunta** ¿Por qué sabías? **Contestó.** porque en unos letreros aparece, abajo lo leí. **Pregunta** ¿con quién vives? **Contestó.** Con mi mama, vivía con mi abuela Amanda, pero ella se fue a vivir a una finca, ahí también vive mi tío Oscar, pero por veces se va con la mujer Yoselyn y el hijo Jonier, pero él no vive ahí, solo viene de vacaciones, y mi otro tío hermano de mi mama, el sí vive ahí Andrés Smith, pero también se va a visitar a mi abuela, la mama de él. **Pregunta** ¿Cómo la trata su mama? **Contestó.** Bien, ella me quiere mucho, ella me dice que no me vaya con mi papa al puerto porque de pronto me de coronavirus y pues ella cuando sale ella me lleva, me ayuda a hacer las tareas, y ella cuando yo le digo que quiero algo, ella me deja, por ejemplo yo le dije que me iban a regalar una perrita que si me dejaba tenerla y ella me dijo que si, ella me compra lo que yo quiera cuando hay plata **Pregunta** ¿Dónde vive su papa, Álvaro Hernando Reyes Ayala? **Contestó.** Pues casi casi, el no mantiene acá en Umbría, el mantiene en el puerto (Puerto Asís) porque tiene una nueva mujer, que se llama Laura, yo se que ella es Bolaños el apellido, además yo se que el no es mi papa, porque el solo me crio de bebecita cuando mi mama estaba en embarazo, pero mi hermano si es hijo único, ósea si es hijo de mi mama y mi papa; yo hablo con mi otro papa, el se llama Álvaro también y a él le dicen coco y el apellido es Gilon, porque el de la esposa de él es Toro, ella es Doris Toro **Pregunta** ¿Cómo supiste que tenías otro papa? **Contestó.** Porque la mujer de mi papa me lo contó, dijo Sara quiere que le diga la verdad, entonces yo le dije sí, ¿por qué?, entonces ella me dijo él no es su papa, su papa es otro y yo me agarre a llorar, **Pregunta** ¿quién te dijo como se llamaba el otro papa? **Contestó.** Ella misma, todo me lo dijo ella, entonces yo le dije a mi mama **Pregunta** ¿Cómo te trata tu papa, el señor Álvaro Hernando Reyes Ayala? **Contestó.** bien y mal, **Pregunta** ¿porque bien y mal? **Contestó.** porque como él tiene nueva mujer y yo me fui a quedar el martes y llegue el jueves, ósea ayer, ¡esperel!, si los hombres salen el domingo yo me fui a quedar el lunes y si hoy es viernes yo llegue ayer, entonces lo que le decía yo le dije papi venga acuéstese acá, ósea el miércoles en la noche le dije eso y él dijo espéreme yo me voy a miar y él pensaba que yo ya estaba dormida porque la pieza donde yo estaba durmiendo estaba oscura, entonces mi papa se fue a acostar con ella, entonces yo le dije papi usted no se va a venir a acostar acá y el no dijo nada, y después se pusieron a conversar con la mujer y entonces yo me fui a hacer chichí y no sé qué pensaría el que ya iba con la correa a pegarme, entonces yo le dije papi usted porque no duerme conmigo, y el dijo vaya que yo me le voy a pegar, vamos a acostarnos dijo, entonces nos fuimos a acostar no, y como el domingo por la noche que fue allá afuera del corredor a llamar a mi mama, me dijo en la oreja que yo era su tesorito y que yo siempre era su princesa, entonces al día siguiente me fue a llevar y el miércoles como le estaba contando, eso paso, que él se deja llevar por la mujer, entonces le dije papi lléveme, lléveme a la casa de mi mama, ósea acá a Umbría y el dijo mañana nos vamos, toca madrugar y ayer llegamos a la casa y ya, cuando él me había dicho que íbamos a ir a la finca y no fuimos. **Pregunta** ¿Cómo la corrige el señor Álvaro Hernando Reyes Ayala? **Contestó.** con juete, cuando estaba en Umbría con la manila, antes me pegaba con el cable y mi mama me pega con la correa y también mi papa me llevo a pegar tres o dos veces con la manguera transparente **Pregunta** ¿en qué





MUNICIPIO DE
VILLAGARZÓN
• Unidos de verdad •

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLAGARZÓN
NIT. 800 054 249 - 0



MUNICIPIO DE
VILLAGARZÓN
• Unidos de verdad •

COMISARIA DE FAMILIA

partes del cuerpo te pega tu papa, el señor Álvaro Hernando Reyes Ayala? Contestó en las piernas y en la cola, y cuando yo meto los brazos pues aquí (señala la muñeca derecha) o en los dedos de la mano. **Pregunta** ¿Cómo te trata el señor que dices que es tu otro papa, el señor Álvaro Gilon? Contestó no, él no me ha pegado ni nada de eso, solo hablamos por celular, que como está, que qué hace, que donde esta, que si lo quiero, y así, que cuando voy a ir a la casa y ya. **Pregunta** ¿Cuántas veces te has ido a quedar donde tu papa, Álvaro Hernando Reyes Ayala? Contestó como cuatro veces ya. **Pregunta** ¿cuándo tú te quedas en la casa del señor que haces o que hacen? Contestó. Estar con la mujer, y nos lleva a yo y a las hijas de ella, tiene tres niñas y un niño, ósea Daiti, Natali, Leidy y Camila, Camila es la menor, nos lleva así al centro y como él tiene un apartamento aparte y como la mujer tiene una casa propia aparte, nos quedamos a una de las dos partes. **Pregunta** ¿su papa Álvaro Hernando Reyes Ayala como le habla a usted? Contestó bien, no es tan enojado, no me habla feo, por veces es cariñoso y por veces no. **Pregunta** ¿hay algo que me quieras contar? Contestó No. **Pregunta** ¿hay algo más que me quieras contar de tu papa o de tu mama? Contestó No. **Pregunta** ¿Como se tratan sus papas? Contestó parecen niños, porque pelean mucho, cuando estaban juntos peleaban mucho, **Pregunta** ¿Como peleaban? Contestó mi papa le pegaba a mi mama, y el otra vez casi la mata porque le dio contra la pared, pero mi mama yo no sé qué le pasa, pero espero que yo me duema y ese día estaban bravísimos los dos, cuando me levante a hacer chichi y mi mama ya estaba con mi papa, me mintió que a mi papa le dolía el pecho, pero eso era mentiras. **Pregunta** ¿Por qué dices que eso era mentiras? Contestó porque mi mamá estaba brava, y luego acostada con mi papa y cuando me miro que yo la mire de una se levantó, preguntarle vera que era mentira. Mi mama no le hace caso a mi papa cuando están bravos, como será que le hizo caso. **Pregunta** ¿su papa le ha pegado en estos días a su mama? Contestó no, pero la amenazó que si iba a la casa le iba a pasar algo, **Pregunta** ¿Cómo sabes tu? Contestó porque mi mama me lo dijo el mismo día en la mañana, no me acuerdo, pero me parece que fue el sábado, pero no se si es verdad. **Pregunta** ¿tú has escuchado a tu papa, el señor Álvaro Reyes, decir algo como lo que dijo tu mama? Contestó eh si, **Pregunta** ¿Qué has escuchado? Contestó. un día, el domingo, el domingo, estábamos almorzando gallina, como era el día del padre pues, cuando mi papa dijo, yo ya le advertí a su mama, si viene a la casa, ya sabe lo que le va a pasar, entonces la mujer de él como estaba ahí también, le dijo ahí no diga eso delante de la niña, hay estaban los hermanos, la mama, la mujer y la hija de la mujer de él, la Camila, ah y estaba mi hermano también, Álvaro Estiven Reyes Rubio. **Pregunta** ¿ellos escucharon lo que dijo su papa, Álvaro Reyes? Contestó si, pero no dijeron nada, solo la mujer lo que le dije que dijo. **Pregunta** ¿usted les obedece a sus papas? Contestó Casi no, ni a mi mama ni a mi papa. **Pregunta** ¿Como te trata la señora Laura? Contestó ella es lo mismo que mi papa, cambia de una, el miércoles cuando le dije a mi papa que me trajera donde mi mama, ella le dijo algo despacito y mi papa cambio de una, me llamo y me dijo Sara venga acuéstese a dormir, y dijo la señora, la Laura, no la vuelva a estar trayendo por caprichosa y la hija de ella es más caprichosa y no le dice nada. **Pregunta** ¿Su papa toma bebidas alcohólicas? Contestó si, cerveza, arto arto no, cuando va a jugar voli, pero ahora ya no ha ido a jugar voli, porque la nueva mujer no le gusta que vaya, no lo deja. **Pregunta** ¿Como te llevas con los hijos de la señora Laura? Contestó bien, la Camila es peleona, por ratos es bien y por ratos es mal, como la mama que por ratos es bien y por ratos es mal.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada.

MAGDA ALEJANDRA RODRIGUEZ LOPEZ
COMISARIA DE FAMILIA DE VILLAGARZÓN - PUTUMAYO

Sara Elizabeth Reyes Rubio
SARA ELIZABETH REYES RUBIO
IDENTIFICADA CON TARJETA DE IDENTIDAD NÚMERO 1.127.075.030

Nidia Rubio z
NIDIA YANET RUBIO ILEZ
IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 37.082.373 DE PASTO



Palacio municipal
calle 2 No. 5-14
Commutador (6) 4284213
www.villagarzon-putumayo.gov.co





REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE REGISTRO CIVIL

Hoja 1 de 1

11:32:33

La REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro Civil, REYES RUBIO SARA ELIZABETH tiene inscrito su nacimiento en la oficina REGISTRADURIA MUNICIPAL VILLAGARZON - PUTUMAYO el 28 DE FEBRERO DE 2011 con el serial 0050090611 y Número Único de Identificación Personal 1127075030.

La presente certificación es de carácter informativo, no constituye prueba del estado civil del inscrito ni de la validez jurídica del registro.

Certificación expedida en Junio 25 del 2020.

Atentamente:

LUCELLY ARDILA CASALLAS

Coordinadora del Servicio Nacional de Inscripción

COMISARIA DE FAMILIA DE
VILLAGARZÓN PUTUMAYO
AUTO No. 2020 -171

Villagarzón, veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020).

CONSIDERACIONES

Que el día 26 de junio de 2020 la señora NIDIA YANET RUBIO ILEZ identificada con cedula de ciudadanía número 37.082.373 expedida en Pasto, manifiesta ser víctima de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR por parte del señor ALVARO REYES AYALA.

Que en entrevista rendida ante Comisaría de Familia el día 26 de junio de 2020 la señora NIDIA YANET RUBIO ILEZ, dice:

"Pregunta ¿Cuáles son los hechos que la motivaron a presentar esta queja, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los mismos? Contesto. Ahora, el domingo 21 de junio de 2020 en horas de la mañana, Álvaro Reyes Ayala fue a la casa a preguntarme por la niña, y yo le dije que estaba dormida, entonces él me dijo vení, para que me acercara donde él estaba y ahí me dijo que no me vaya a estar asomando a la casa, sino que yo ya sabía lo que me iba a pasar y lo que él siempre me dice es que me va a mandar a matar, pero yo igual allá donde él vive yo ya no me estoy quedando desde marzo de 2020 que empezó la pandemia. Este mismo domingo 21 de junio de 2020, como a las 11:00 am de la mañana, mi hija Sara fue a la casa de Álvaro y se estuvo allá como hasta a las 4:00pm de la tarde que fue la hora en que regreso a mi casa, me dijo que él (Álvaro), le había dicho que si yo iba a la casa de él, que él me iba a meter un tiro; la niña dice que él lo había dicho delante de la señora Laura, la pareja actual de él. Pregunta. ¿Qué tipo de agresiones le generó el señor Álvaro Reyes Ayala el día domingo 21 de junio de 2020? Contesto. El solo me dijo que no me vaya a estar asomando a la casa, sino que yo ya sabía lo que me iba a pasar, y voltio la moto y se fue. Pregunta. ¿Desde qué fecha se vienen presentando las amenazas por parte del señor Álvaro Reyes Ayala hacia usted? Contesto a partir del 10 de enero de este año, 2020, yo vivía en la casa donde también vivía Álvaro, nosotros ya no éramos pareja, pero Álvaro se enteró que yo había estado con alguien más y que la niña posiblemente no era hija de él, entonces empezó a decirme que yo tenía que pasarle unos solares a nombre de él para él quedarse callado; ese día me insultó, me decía palabras como "hijueputa, perra"; verbalmente me ha insultado desde el 10 de enero de 2020, y ahora el domingo. El día anterior, 9 de enero de 2020, me jaló, y me cogió a la fuerza y me obligó a que tenía que estar con él. Pregunta. ¿Usted qué acciones ha tomado? Contesto a partir de marzo de 2020 que empezó la pandemia yo me fui a vivir donde mi mamá, entonces el 22 de marzo de 2020 Álvaro dijo que se iba a llevar a la niña para Puerto Asís, y yo ese día la cogí y le dije que yo no la dejaba ir por lo del peligro del COVID-19 y la niña empezó pues a gritar y a llorar porque yo la cogí y decía que se quería ir con él, entonces yo la solté y él me dijo sin que la niña escuche "yo al fin y al cabo no quiero a esa chiquilla, porque yo no soy el papa, lo hago por darte en la muela" y se la llevó por quince días, volvió y la trajo un día, y se la volvió a llevar por otros quince días y la trajo. Ahora el lunes 22 de junio de 2020 Álvaro se la llevó a mi hija a Puerto Asís y la trajo ayer jueves, y pues desde este lunes la niña o él no me han dicho nada más. Pregunta. ¿Cuándo fue la última vez que usted se comunicó física o telefónicamente con el señor Álvaro Reyes Ayala? Contesto. Ayer jueves 26 de junio de 2020 que me llamo para que vaya a recibir a la niña Pregunta. ¿Alguien ha estado presente cuando el señor Álvaro Reyes la ha agredido? Contesto hasta marzo de 2020 mis hijos, todos dos, mi hija se agarraba a llorar y se metía en medio de los dos y le suplicaba al papa que no me vaya a pegar, mientras el mayor como es más grandecito era a cogerlo, mi hijo



MUNICIPIO DE
VILLAGARZÓN
- Unidos de verdad -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPAL DE VILLAGARZÓN
NIT. 800 054 249 - 0



MUNICIPIO DE
VILLAGARZÓN
- Unidos de verdad -

Estiven, él me defendía. Ahora el domingo estaba mi cuñada solamente, ella estaba en la ventana de la pieza, ella solo escucho. (...)"

En entrevista rendida el 26 de junio de 2020, por la niña SARA ELIZABETH REYES RUBIO identificada con tarjeta de identidad número 1.127.075.030 expedida en Villagarzón, de 9 años de edad, manifiesta:

"(...) **Pregunta** ¿Dónde vive su papa, Álvaro Hernando Reyes Ayala? **Contestó.** Pues casi casi, el no mantiene acá en Umbría, el mantiene en el puerto (Puerto Asís) porque tiene una nueva mujer, que se llama Laura, yo sé que ella es Bolaños el apellido, además yo sé que él no es mi papa, porque el solo me crio de bebecita cuando mi mama estaba en embarazo, pero mi hermano sí es hijo único, ósea sí es hijo de mi mama y mi papa; yo hablo con mi otro papa, él se llama Álvaro también y a él le dicen cocol y el apellido es Gilon, porque el de la esposa de él es Toro, ella es Doris Toro **Pregunta** ¿Cómo supiste que tenías otro papa? **Contestó.** Porque la mujer de mi papa me lo contó, dijo Sara quiere que le diga la verdad, entonces yo le dije sí, ¿por qué?, entonces ella me dijo él no es su papa, su papa es otro y yo me agarre a llorar, **Pregunta** ¿quién te dijo como se llamaba el otro papa? **Contestó.** Ella misma, todo me lo dijo ella, entonces yo le dije a mi mama **Pregunta** ¿Cómo te trata tu papa, el señor Álvaro Hernando Reyes Ayala? **Contestó.** Bien y mal, **Pregunta** ¿porque bien y mal? **Contestó** porque como él tiene nueva mujer y yo me fui a quedar el martes y llegue el jueves, ósea ayer, ¡espere!, si los hombres salen el domingo yo me fui a quedar el lunes y si hoy es viernes yo llegue ayer, entonces lo que le decía yo le dije papi venga acuéstese acá, ósea el miércoles en la noche le dije eso y él dijo espéreme yo me voy a miar y él pensaba que yo ya estaba dormida porque la pieza donde yo estaba durmiendo estaba oscura, entonces mi papa se fue a acostar con ella, entonces yo le dije papi usted no se va a venir a acostar acá y el no dijo nada, y después se pusieron a conversar con la mujer y entonces yo me fui a hacer chichi y no sé qué pensaría el que ya iba con la correa a pegarme, entonces yo le dije papi usted porque no duerme conmigo, y el dijo vaya que yo me le voy a pegar, vamos a acostarnos dijo, entonces nos fuimos a acostar no, y como el domingo por la noche que fue allá afuera del corredor a llamar a mi mama, me dijo en la oreja que yo era su tesoro y que yo siempre era su princesa, entonces al día siguiente me fue a llevar y el miércoles como le estaba contando, eso paso, que él se deja llevar por la mujer, entonces le dije papi lléveme, lléveme a la casa de mi mama, ósea acá a Umbría y el dijo mañana nos vamos, toca madrugar y ayer llegamos a la casa y ya, cuando él me había dicho que íbamos a ir a la finca y no fuimos. **Pregunta** ¿Cómo la corrige el señor Álvaro Hernando Reyes Ayala? **Contestó** con juete, cuando estaba en Umbría con la manila, antes me pegaba con el cable y mi mama me pega con la correa y también mi papa me llevo a pegar tres o dos veces con la manguera transparente **Pregunta** ¿en qué partes del cuerpo te pega tu papa, el señor Álvaro Hernando Reyes Ayala? **Contestó** en las piernas y en la cola, y cuando yo meto los brazos pues aquí (señala la muñeca derecha) o en los dedos de la mano **Pregunta** ¿Cómo te trata el señor que dices que es tu otro papa, el señor Álvaro Gilon? **Contestó** no, él no me ha pegado ni nada de eso, solo hablamos por celular, que como está, que qué hace, que donde esta, que si lo quiero, y así, que cuando voy a ir a la casa y ya **Pregunta** ¿Cuántas veces te has ido a quedar donde tu papa, Álvaro Hernando Reyes Ayala? **Contestó** como cuatro veces ya, **Pregunta** ¿cuándo tú te quedas en la casa del señor que haces o que hacen? **Contestó.** Estar con la mujer, y nos lleva a yo y a las hijas de ella, tiene tres niñas y un niño, ósea Deibi, Natali, Leidy y Camila, Camila es la menor, nos lleva así al centro y como él tiene un apartamento aparte y como la mujer tiene una casa propia aparte, nos quedamos a una de las dos partes. **Pregunta** ¿su papa Álvaro Hernando Reyes Ayala como le habla a usted? **Contestó** bien, no es tan enojado, no me habla feo, por veces es cariñoso y por veces no. **Pregunta** ¿hay algo que me quieras contar? **Contestó** No **Pregunta** ¿hay algo más que me quieras

VILLAGARZÓN
CORAZÓN DEL PUTUMAYO

Palacio municipal
calle 2 No. 5-14
Conmutador (8) 4284213
www.villagarzon-putumayo.gov.co
Código postal urbano 861080 / código postal rural 861087-861088

VILLAGARZÓN
CORAZÓN DEL PUTUMAYO



MUNICIPIO DE
VILLAGARZÓN
• Unidos de verdad •

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPAL DE VILLAGARZÓN

NIT. 800 054 249 - 0



MUNICIPIO DE
VILLAGARZÓN
• Unidos de verdad •

contar de tu papa o de tu mama? **Contestó No. Pregunta** ¿Cómo se tratan sus papas? **Contestó** parecen niños, porque pelean mucho, cuando estaban juntos peleaban mucho. **Pregunta** ¿Cómo peleaban? **Contestó** mi papa le pegaba a mi mama, y el otra vez casi la mata porque le dio contra la pared, pero mi mama yo no sé qué le pasa, pero espero que yo me duerna y ese día estaban bravísimos los dos, cuando me levante a hacer chichi y mi mama ya estaba con mi papa, me mintió que a mi papa le dolía el pecho, pero eso era mentiras **Pregunta** ¿Por qué dices que eso era mentiras? **Contestó** porque mi mamá estaba brava, y luego acostada con mi papa y cuando me miro que yo la mire de una se levantó, preguntarle vera que era mentira. Mi mama no le hace caso a mi papa cuando están bravos, como será que le hizo caso (...)"

Que, de lo manifestado en la entrevista rendida por la señora NIDIA YANET RUBIO ILEZ identificada con cedula de ciudadanía número 37.082.373 expedida en Pasto, se vislumbra que se trata de conductas descritas en el artículo 4 de la Ley 294 de 1996 que con las modificaciones introducidas por el artículo 1o de la ley 575 de 2000 y el artículo 16 de la ley 1257 de 2008, dispone:

"Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico, psíquico, o daño a su integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisario de familia del lugar donde ocurrieran los hechos y a falta de este al Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que esta se realice cuando fuere inminente"

Que verificado el registro civil de nacimiento de la niña SARA ELIZABETH REYES RUBIO identificada con tarjeta de identidad número 1.127.075.030 expedida en Villagarzón, se identifica que es hija de los señores: NIDIA YANET RUBIO ILEZ identificada con cedula de ciudadanía número 37.082.373 expedida en Pasto y ALVARO REYES AYALA, *identificado con cedula de ciudadanía número 18.128.112 de Mocoa.*

Que según versión de la señora NIDIA YANET RUBIO ILEZ identificada con cedula de ciudadanía número 37.082.373 expedida en Pasto, la niña SARA ELIZABETH REYES RUBIO identificada con tarjeta de identidad número 1.127.075.030 expedida en Villagarzón, al parecer no es hija del señor ALVARO REYES AYALA, *identificado con cedula de ciudadanía número 18.128.112 de Mocoa, hecho que es conocido por la niña.*

Que la niña SARA ELIZABETH REYES RUBIO identificada con tarjeta de identidad número 1.127.075.030 expedida en Villagarzón, tiene derecho a que se reconozco su verdadera paternidad, más aun cuando al pacer los hechos de violencia intrafamiliar entre los señores NIDIA YANET RUBIO ILEZ identificada con cedula de ciudadanía número 37.082.373 expedida en Pasto y ALVARO REYES AYALA, *identificado con cedula de ciudadanía número 18.128.112 de Mocoa,* se generan por el contacto que tienen como padres de la niña.

Que en valoración de psicología realizada a la niña SARA ELIZABETH REYES RUBIO *identificada con tarjeta de identidad número 1.127.075.030 expedida en Villagarzón,* se emite el siguiente concepto:

"(...)Al parecer el señor Álvaro Hernando Reyes Ayala ha llegado a corregir de forma inadecuada a la niña Sara Elizabeth Reyes Rubio, con objetos que no son utilizados para dicho fin, "con juete, cuando estaba en Umbría con la manila, antes me pegaba con el cable (...) y también mi papa me llevo a pegar tres o dos veces con la manguera transparente", sin embargo, y al parecer existen lazos de afectividad cercano entre las partes.



• CORAZÓN DEL PUTUMAYO •

Palacio municipal
calle 2 No. 5-14

Conmutador (8) 4284213

www.villagarzon-putumayo.gov.co

Código postal urbano 861080 / código postal rural 861087- 861088



• CORAZÓN DEL PUTUMAYO •



MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN
"Unidos de verdad"

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPAL DE VILLAGARZÓN**
NIT. 800 054 249 - 0



MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN
"Unidos de verdad"

Por los lazos de afectividad entre el señor Álvaro Hernando Reyes Ayala y la niña Sara Elizabeth Reyes Rubio, y con el fin de no inestabilizar emocionalmente a las partes, se recomienda permitir el contacto vía telefónica entre las partes, por un tiempo corto y únicamente para saludarse y mientras efectivamente se realice así, ello debido a que a la fecha el señor al parecer no es el padre biológico pero la niña extraña, presuntamente presenta amenazas a la progenitora de la niña, se encuentra la mayor parte del tiempo en el municipio de Puerto Asís, lugar donde se encuentran casos confirmados frente al COVID-19, por lo que tener contacto físico pone en riesgo el estado de salud de la niña y por último, debido a que el señor tiene una nueva pareja sentimental con la que la niña permanece junto con los demás miembros del núcleo familiar cuando va de visita, misma con la que al parecer la niña no tiene muy buena relación, de quien presuntamente ha escuchado comentarios que la han afectado emocionalmente y que no le competen mencionar, e incluso en presencia del señor Álvaro Hernando Reyes Ayala, mismo que al parecer ha mencionado en frente de la niña, sobre las amenazas dirigidas a la progenitora de esta, la señora NIDIA YANET RUBIO ILEZ, amenazas que la señora antes mencionada pone en conocimiento a Comisaría de familia, junto con su hija Sara".

Que por la naturaleza del asunto, la vecindad de las partes esta Comisaría de Familia, es el competente para conocer de las medidas de protección, pero considerando que por ser conductas establecidas en la Ley 294 de 2006, Ley 575 de 2000 y Ley 1257 de 2008, por ello de forma inmediata la autoridad competente recibirá y avocará conocimiento de la petición y es por ello que se procede a dictar las siguientes medidas de protección en forma provisional, tendientes a evitar la continuación de todos los actos de violencia, agresión o maltrato, amenaza u ofensa en contra de la víctima, so pena de hacerse acreedor de las sanciones previstas en la ley.

Por lo anteriormente expuesto, la comisaría de familia de Villagarzón Putumayo.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la solicitud de medida de protección presentada a favor de señora: NIDIA YANET RUBIO ILEZ identificada con cedula de ciudadanía número 37.082.373 expedida en Pasto y de la niña SARA ELIZABETH REYES RUBIO identificada con tarjeta de identidad número 1.127.075.030 expedida en Villagarzón.

SEGUNDO: Imponer medidas de protección en contra del señor ALVARO REYES AYALA, identificado con cedula de ciudadanía número 18.128.112 de Mocoa y a favor de la víctima señora: NIDIA YANET RUBIO ILEZ identificada con cedula de ciudadanía número 37.082.373 expedida en Pasto, consistente en: **ABSTENERSE DE PENETRAR EN CUALQUIER LUGAR DONDE SE ENCUENTRE LA VICTIMA Y PROHIBIR** al señor ALVARO REYES AYALA, identificado con cedula de ciudadanía número 18.128.112 de Mocoa, **ingresar al lugar de residencia ubicada en el barrio Los Prados del corregimiento de Puerto Umbría del Municipio de Villagarzón. Además, se PROHÍBE** acercarse a menos de 500 metros de NIDIA YANET RUBIO ILEZ identificada con cedula de ciudadanía número 37.082.373 expedida en Pasto, hasta el día de la audiencia de Fallo.

TERCERO: Dar inicio a proceso administrativo de restablecimiento de derechos en favor de la niña SARA ELIZABETH REYES RUBIO identificada con tarjeta de identidad número 1.127.075.030 expedida en Villagarzón, a fin de establecer la verdadera paternidad de la niña.

CUARTO: CONMINAR al señor ALVARO REYES AYALA, identificado con cedula de ciudadanía número 18.128.112 de Mocoa, para que se abstenga de ejecutar actos de



MUNICIPIO DE
VILLAGARZÓN
• Unidos de verdad •

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPAL DE VILLAGARZÓN
NIT. 800 054 249 - 0



MUNICIPIO DE
VILLAGARZÓN
• Unidos de verdad •

violencia, agresión, maltrato, amenaza, lesiones, daños físicos o materiales, ofensas verbales, maltrato psicológico, y amenazas de muerte, por cualquier medio electrónico, virtual, o telefónico, en contra de la señora NIDIA YANET RUBIO ILEZ identificada con cedula de ciudadanía número 37.082.373 expedida en Pasto, estas acciones no podrá realizarlas en lugares públicos, privados, sitio de trabajo de la persona protegida, o cualquier otro lugar donde se encuentre su familia. Esta medida que deberá cumplirse de manera inmediata, una vez sea notificado del presente provisto para lo cual la solicitante informará a la Comisaría de Familia para que esta verifique el cumplimiento de la medida impuesta so pena de las demás sanciones legales a que puede verse sometido, como son las multas convertibles en arresto y el arresto entre 30 y 45 días, de conformidad como lo establece el artículo 7 de la ley 294 de 1996 y modificada por el artículo 4 de la ley 575 de 2000 y en concordancia con la ley 1257/08 y su decreto reglamentario 4799/11.

QUINTO: Señalar como medida provisional de protección, que a partir de la fecha de esta decisión la custodia y cuidado provisional de SARA ELIZABETH REYES RUBIO identificada con tarjeta de identidad número 1.127.075.030 expedida en Villagarzón, estará a cargo de la señora: NIDIA YANET RUBIO ILEZ identificada con cedula de ciudadanía número 37.082.373 expedida en Pasto, domiciliado y residente en el Corregimiento de Puerto Umbría del Municipio de Villagarzón, quien promete velar por el cuidado de su hija para que reciba la protección, cuidado y asistencia necesaria para lograr un adecuado desarrollo físico, moral y social para prepararlo (a) para la vida adulta.

SEXTO: El señor ALVARO REYES AYALA, identificado con cedula de ciudadanía número 18.128.112 de Mocoa podrá visitar de forma PROVISIONAL a la niña SARA ELIZABETH REYES RUBIO identificada con tarjeta de identidad número 1.127.075.030 expedida en Villagarzón únicamente en el Corregimiento de Puerto Umbría o mediante el uso de los medio tecnológicos de disponga. Para tal efecto, el señor ALVARO REYES AYALA, identificado con cedula de ciudadanía número 18.128.112 de Mocoa, no podrá movilizar a la niña fuera del Corregimiento de Puerto Umbría Municipio de Villagarzón.

SEPTIMO: Remítase a agredido y agresor a valoración de Psicología servicio prestado por el profesional de este Despacho, quien debe allegar los informes antes de la audiencia de fallo.

OCTAVO: REMITIR a la señora NIDIA YANET RUBIO ILEZ identificada con cedula de ciudadanía número 37.082.373 expedida en Pasto, a una terapia individual con el fin de superar la violencia vivida, cuyos fines terapéuticos se orienten hacia dos metas: elaborar los efectos desfavorables que en su psiquismo se hubieran gestado por la prolongada exposición a la violencia sistemática y variada; así como al fortalecimiento yoico para evitar su re-vinculación al ciclo violento en el contexto de su relación con el señor: ALVARO REYES AYALA, identificado con cedula de ciudadanía número 18.128.112 de Mocoa

NOVENO: ORDENAR al señor, ALVARO REYES AYALA, identificado con cedula de ciudadanía número 18.128.112 de Mocoa, para que inicie, o continúe, en la EPS, o institución de su elección, una terapia psicológica de manejo y control de impulsos y demás circunstancias que hacen que inciden en relación a los hechos de violencia intrafamiliar. Dicha certificación la aportará el día de la audiencia de fallo.

DECIMO: ADVERTIR al señor ALVARO REYES AYALA, identificado con cedula de ciudadanía número 18.128.112 de Mocoa, que ante el incumplimiento a lo anterior le acarreará sanción de multa de dos (2) a diez (10) salarios mínimos legales convertibles en arresto y dentro de los dos años siguientes en arresto de 30 a 45 días.

DECIMO PRIMERO: FIJAR AUDIENCIA para el DÍA 02 DE SEPTIEMBRE 2020, HORA 09:00 A.M. Audiencia por Violencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 294 de 1996, la cual tendrá lugar en la COMISARIA DE FAMILIA DE VILLAGARZON, ubicada en la Calle 2 No. 5- 14.. Hágase saber a las partes que pueden solicitar la práctica de pruebas hasta el día de la audiencia



Palacio municipal
calle 2 No. 5-14
Conmutador (8) 4284213
www.villagarzon-putumayo.gov.co
Código postal urbano 861080 / código postal rural 861087- 861088





MUNICIPIO DE
VILLAGARZÓN
• Unidos de verdad •

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPAL DE VILLAGARZÓN
NTT. 800 054 249 - 0



MUNICIPIO DE
VILLAGARZÓN
• Unidos de verdad •

DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto de acuerdo a lo señalado en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020 del 28 de marzo de 2022 que establece: Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto **permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social**, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la **autorización. En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto**, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

DECIMO TERCERO: ADOPTAR lo señalado en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 del 28 de marzo de 2022 que establece: De las firmas de los actos, providencias y decisiones. Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. Cada autoridad será responsable de adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA ALEJANDRA RODRIGUEZ LÓPEZ
Comisaria De Familia De Villagarzón- Putumayo



MUNICIPIO DE
VILLAGARZÓN
• Unidos de verdad •

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLAGARZÓN
NIT. 800 054 249 - 0



MUNICIPIO DE
VILLAGARZÓN
• Unidos de verdad •

COMISARIA DE FAMILIA

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA LA REALIZACIÓN DE VALORACIÓN PSICOLÓGICA

Villagarzón, 26 junio de 2020.

Nombre de la niña, niño o adolescente:

Sara Elizabeth Reyes Rubio

Edad: 9 años

He(mos) sido informado(s) por la psicóloga que intervendrá en este caso, que el mismo no tiene fines terapéuticos, sino administrativos y por ende un manejo diferente frente al secreto profesional conforme al artículo 25 de la ley 1090 de 2006 indicando que la información obtenida podrá ser revelada "cuando dicha evaluación o intervención ha sido solicitada por autoridad competente, entes judiciales" y el artículo 26 "los informes psicológicos realizados a petición de instituciones u organizaciones en general, estarán sometidos al mismo deber y derecho general de confidencialidad antes establecido, quedando tanto el profesional como la correspondiente instancia solicitante obligados a no darles difusión fuera del estricto marco para el que fueron recabados".

Se nos ha explicado que según el artículo 33 de la Constitución Política de Colombia y demás normas concordantes, no estamos obligados a dar declaraciones en contra de uno mismo, del cónyuge, compañero permanente o un familiar cercano.

Una vez informados sobre los procedimientos que se llevarán a cabo, de la importancia de los mismos para el proceso administrativo y las consecuencias que se derivarían de su práctica, se otorga SI X NO en forma libre el consentimiento a la psicóloga LEYDI MARITZA MANCHOLA PANTOJA, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.127.073.206 de Villagarzón (Putumayo) y tarjeta profesional N° 200034, para la realización de las intervenciones psicojurídicas en el marco del proceso de Restablecimientos de Derechos que incluyen búsqueda de información sobre el caso, valoraciones psicológicas al niño, niña, o adolescente y representantes legales, y proceso de seguimiento. Comprendemos que toda la información recolectada hará parte de informes de valoración o de seguimiento los cuales, según el caso, podrán ser utilizados en audiencias administrativas o judiciales según sean solicitados por la autoridad competente.

Lo anterior en virtud del artículo 44 de la Constitución Política de Colombia que señala "la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás". Se deja constancia que se ha explicado con

suficiencia los procedimientos a realizar por parte del profesional y que esto queda plasmado en este documento, el cual ha sido leído y entendido en su integridad, otorgando el consentimiento de manera libre y voluntaria.



Palacio municipal
calle 2 No. 5-14
Corredor (8) 428-213
www.villagarzon-putumayo.gov.co
Código postal urbano BA1080 / código postal rural BA1087- BA1088





MUNICIPIO DE
VILLAGARZÓN
• Unidos de verdad •

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLAGARZÓN
NIT. 800 054 249 - 0



MUNICIPIO DE
VILLAGARZÓN
• Unidos de verdad •

COMISARIA DE FAMILIA

Firma de representante legal: Widia Rubio Z

Documento de Identidad: 37082373 pasto

Firma del niño, niña o adolescente: Sara Elizabeth Reyes Rubio

Documento de Identidad: 1122075030 Villagarzón

Firma del psicólogo: [Firma]

Documento de Identidad: 1123033206

T. P: 200034



MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN
• Unidos de Verdad •

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLAGARZÓN
NIT. 800 054 249 - 0



MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN
• Unidos de Verdad •

COMISARIA DE FAMILIA

VALORACIÓN PSICOLÓGICA

FECHA DE INFORME: 26 de junio de 2020

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Nombres Completos: SARA ELIZABETH REYES RUBIO

Identificación: T.I 1.127.075.030

Fecha Y Lugar De Nacimiento: 12 de febrero de 2011 en Villagarzón

Edad: 9 Años

Sexo: Femenino

Escolaridad: cuarto de primaria en I.E Rural Puerto Umbría (INERPU)

Estado civil: no aplica

Número de hermanos: 1(Álvaro Estiven Reyes Rubio de 19 años de edad).

Idioma /dialecto: español

Grupo étnico: ninguno

Ocupación: estudiante

EPS: Emssanar

Dirección: Barrio Los Prados, Corregimiento de Puerto Umbría, Municipio de Villagarzón

Nombre De La Madre: Nidia Yanet Rubio Iles / 37 años

Nombre Del Padre: Álvaro Hernando Reyes Ayala / 40 años

Número De Contacto: 3134550715 - 3147428052 WhatsApp (madre) - 3137265430 (padre).

DATOS DE LA PROFESIONAL QUE REALIZA LA VALORACIÓN:

LEYDI MARITZA MANCHOLA PANTOJA, identificada con CC. No. 1.127.073.206 de Villagarzón- Putumayo; psicóloga egresada de la Universidad CESMAG de la ciudad de San Juan de Pasto desde el año 2019, con T.P 200034 expedida por el Colegio Colombiano de Psicólogos (COLPSIC). Contratista de la Comisaría de Familia del Municipio de Villagarzón desde el mes de julio de 2019.

MOTIVO DE VALORACIÓN PSICOLÓGICA:

Realizar valoración psicológica a la niña SARA ELIZABETH REYES RUBIO, para verificación de derechos. Solicitud realizada por la Comisaría de Familia del Municipio de Villagarzón, Putumayo, la Dra. Magda Alejandra Rodríguez López.

METODOLOGÍA EMPLEADA:

El informe se fundamenta en las técnicas de valoración inicial que se deben utilizar según el ICBF (2018) "la observación directa, la entrevista psicológica semi-estructurada y el examen mental" (p.12), se realiza una entrevista semi-estructurada para abordar de una manera sistematizada, pero flexible, el estado mental y los aspectos relevantes en relación con el objetivo de la valoración, adicional a ello se hace uso de la observación, técnica que permite evidenciar aspectos generales en cuanto al estado físico y psicológico como del lenguaje verbal y no verbal que se presente durante el proceso de valoración. Para el examen mental se siguió el modelo de Alvis, Castiblanco y Morales (2012) referidos además por el ICBF; dentro de la verificación, la información fue redactada y analizada en la elaboración del informe.

UNIDOS DE VERDAD

Palacio municipal

calle 2 No. 5-14

Conmutador (8) 4284213

www.villagarzon-putumayo.gov.co

Código postal urbano 861080 /código postal rural 861087- 861088





**MUNICIPIO DE
VILLAGARZÓN**
• Unidos de verdad •

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLAGARZÓN
NIT. 800 054 249 - 0**



**MUNICIPIO DE
VILLAGARZÓN**
• Unidos de verdad •

COMISARIA DE FAMILIA

DESCRIPCIÓN DE LOS ACONTECIMIENTOS Y SITUACIÓN ACTUAL

En proceso de valoración la niña SARA ELIZABETH REYES RUBIO, manifiesta:

Pregunta ¿tú sabes la diferencia entre decir la verdad y mentir? **Contestó.** No (se le explica con diferentes ejemplos y entiende) **Pregunta** ¿tú vas a decir hoy la verdad o la mentira? **Contestó.** La verdad **Pregunta** ¿Cómo te llamas? **Contestó.** Sara Elizabeth Reyes Rubio **Pregunta** ¿cuántos años tienes? **Contestó.** 9 años **Pregunta** ¿sabes porque estas aquí? **Contestó** No **Pregunta** ¿sabes que queda aquí? **Contestó** Comisaria de Familia **Pregunta** ¿Quién te dijo? **Contestó** yo sabía, **Pregunta** ¿Por qué sabías? **Contestó** porque en unos letreros aparece, abajo lo leí. **Pregunta** ¿con quién vives? **Contestó.** Con mi mama, vivía con mi abuela Amanda, pero ella se fue a vivir a una finca, ahí también vive mi tío Oscar, pero por veces se va con la mujer Yoselyn y el hijo Jonier, pero él no vive ahí, solo viene de vacaciones, y mi otro tío hermano de mi mama, el sí vive ahí Andrés Smith, pero también se va a visitar a mi abuela, la mama de él. **Pregunta** ¿Cómo la trata su mama? **Contestó.** Bien, ella me quiere mucho, ella me dice que no me vaya con mi papa al Puerto porque de pronto me de coronavirus y pues ella cuando sale ella me lleva, me ayuda a hacer las tareas, y ella cuando yo le digo que quiero algo, ella me deja, por ejemplo yo le dije que me iban a regalar una perita que si me dejaba tenerla y ella me dijo que si, ella me compra lo que yo quiera cuando hay plata **Pregunta** ¿Dónde vive su papa, Álvaro Hernando Reyes Ayala? **Contestó.** Pues casi casi, el no mantiene acá en Umbría, el mantiene en el puerto (Puerto Asís) porque tiene una nueva mujer, que se llama Laura, yo se que ella es Bolaños el apellido, además yo se que el no es mi papa, porque el solo me crío de bebecita cuando mi mama estaba en embarazo, pero mi hermano si es hijo único, ósea si es hijo de mi mama y mi papa; yo hablo con mi otro papa, el se llama Álvaro también y a él le dicenocol y el apellido es Gilon, porque el de la esposa de él es Toro, ella es Doris Toro **Pregunta** ¿Cómo te trata tu papa, el señor Álvaro Hernando Reyes Ayala? **Contestó.** bien y mal, **Pregunta** ¿porque bien y mal? **Contestó** porque como él tiene nueva mujer y yo me fui a quedar el martes y llegue el jueves, ósea ayer, ¡espere!, si los hombres salen el domingo yo me fui a quedar el lunes y si hoy es viernes yo llegue ayer, yo le digo papi venga acuéstese acá, ósea el miércoles en la noche le dije y él dijo espéreme yo me voy a miar y el pensaba que yo ya estaba dormida porque la pieza donde yo estaba durmiendo estaba oscura, entonces mi papa se fue a acostar con ella, entonces yo le dije papi usted no se va a venir a acostar acá y el no dijo nada, y después se pusieron a conversar con la mujer y entonces yo me fui a hacer chichí y no sé qué pensaría el que ya iba con la correa a pegarme, entonces yo le dije papi usted porque no duerme conmigo, y el dijo vaya que yo me le voy a pegar, vamos a acostarnos dijo, entonces nos fuimos a acostar no, y como el domingo por la noche que fue allá afuera del corredor a llamar a mi mama, me dijo en la oreja que yo era su tesorito y que yo siempre era su princesa, entonces al día siguiente me fue a llevar y el miércoles como le estaba contando, eso paso, que él se deja llevar por la mujer, entonces le dije papi lléveme, lléveme a la casa de mi mama, ósea acá a Umbría y el dijo mañana nos vamos, toca madrugar y ayer llegamos a la casa y ya, cuando él me había dicho que íbamos a ir a la finca y no fuimos. **Pregunta** ¿Cómo la corrige el señor Álvaro Hernando Reyes Ayala? **Contestó** con juete, cuando estaba en Umbría con la manila, antes me pegaba con el cable y mi mama me pega con la correa y también mi papa me llevo a pegar tres o dos veces con la manguera transparente **Pregunta** ¿en qué partes del cuerpo te pega tu papa, el señor Álvaro Hernando Reyes Ayala? **Contestó** en las piernas y en la cola, y cuando yo meto los brazos pues aquí (señala la muñeca derecha) o en los dedos de la mano **Pregunta** ¿Cómo te trata tu papa, el señor Álvaro Gilon? **Contestó** no, el no me ha pegado ni nada de eso, solo hablamos por celular, que como está, que qué hace, que donde esta, que si lo quiero y así, que cuando va a ir a la casa y ya **Pregunta** ¿Cuántas veces te has ido a quedar donde tu papa, Álvaro Hernando Reyes Ayala?

UNIDOS DE VERDAD

Palacio municipal
calle 2 No. 5-14

Commutador (8) 4284213

www.villagarzon-putumayo.gov.co

Código postal urbano 861080 / código postal rural 861087- 861088





MUNICIPIO DE
VILLAGARZÓN
• Unidos de verdad •

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLAGARZÓN
NIT. 800 054 249 - 0



MUNICIPIO DE
VILLAGARZÓN
• Unidos de verdad •

COMISARIA DE FAMILIA

Contestó como cuatro veces ya, **Pregunta** ¿cuándo tú te quedas en la casa del señor que haces o que hacen? **Contesto.** Estar con la mujer, y nos lleva a yo y a las hijas de ella, tiene tres niñas y un niño, ósea Deibi, Natali, Leidy y Camila, Camila es la menor, nos lleva así al centro y como el tiene un apartamento aparte y como la mujer tiene una casa propia aparte, nos quedamos en una de las dos partes. **Pregunta** ¿su papa Álvaro Hernando Reyes Ayala como le habla a usted? **Contestó** bien, no es tan enojado, no me habla feo, por veces es cariñoso y por veces no. **Pregunta** ¿hay algo que me quieras contar? **Contesto** No **Pregunta** ¿hay algo más que me quieras contar de tu papa o de tu mama? **Contesto** No. **Pregunta** ¿Como se tratan sus papas? **Contestó** parecen niños, porque pelean mucho, cuando estaban juntos peleaban mucho, **Pregunta** ¿Como peleaban? **Contestó** mi papa le pegaba a mi mama, y el otra vez casi la mata porque le dio contra la pared, pero mi mama yo no sé qué le pasa, pero espero que yo me duerna y ese día estaban bravísimos los dos, cuando me levante a hacer chichí y mi mama ya estaba con mi papa, me mintió que a mi papa le dolía el pecho, pero eso era mentiras **Pregunta** ¿Por qué dices que eso era mentiras? **Contestó** porque mi mamá estaba brava, y luego acostada con mi papa y cuando me miro que yo la mire de una se levantó, preguntarle vera que era mentira. Mi mama no le hace caso a mi papa cuando están bravos, como será que le hizo caso. **Pregunta** ¿su papa le ha pegado en estos días a su mama? **Contesto** no, pero la amenazo que si iba a la casa le iba a pasar algo, **Pregunta** ¿Cómo sabes tu? **Contesto** porque mi mama me lo dijo el mismo día en la mañana, no me acuerdo, pero me parece que fue el sábado, pero no se si es verdad **Pregunta** ¿tú has escuchado a tu papa, el señor Álvaro Reyes, decir algo como lo que dijo tu mama? **Contesto** eh si, **Pregunta** ¿Qué has escuchado? **Contesto.** un día, el domingo, el domingo, estábamos almorzando gallina, como era el día del padre pues, cuando mi papa dijo, yo ya le advertí a su mama, si viene a la casa, ya sabe lo que le va a pasar, entonces la mujer de él como estaba ahí también, le dijo ahí no diga eso delante de la niña, hay estaban los hermanos, la mama, la mujer y la hija de la mujer de él, la Camila, ah y estaba mi hermano también, Álvaro Estiven Reyes Rubio **Pregunta** ¿ellos escucharon lo que dijo su papa, Álvaro Reyes? **Contesto** sí, pero no dijeron nada, solo la mujer lo que le dije que dijo. **Pregunta** ¿usted les obedece a sus papas? **Contesto** Casi no, ni a mi mama ni a mi papa. **Pregunta** ¿Como te trata la señora Laura? **Contestó** ella es lo mismo que mi papa, cambia de una, el miércoles cuando le dije a mi papa que me trajera donde mi mama, ella le dijo algo despacio y mi papa cambio de una, me llamo y me dijo Sara venga acuéstese a dormir, y dijo la señora, la Laura, no la vuelva a estar trayendo por caprichosa y la hija de ella es más caprichosa y no le dice nada. **Pregunta** ¿Su papa toma bebidas alcohólicas? **Contestó** si, cerveza, arto arto no, cuando va a jugar voli, pero ahora ya no ha ido a jugar voli, porque la nueva mujer no le gusta que vaya, no lo deja **Pregunta** ¿Como te llevas con los hijos de la señora Laura? **Contestó** bien, la Camila es peleona, por ratos es bien y por ratos es mal, como la mama que por ratos es bien y por ratos es mal.

EXAMEN MENTAL

Porte y Actitud: presenta aspecto general adecuado, con adecuados índices de aseo e higiene personal, muestra actitud colaboradora, ante las preguntas brinda respuestas abiertas.

Conciencia: Se encuentra en estado alerta, consciente a estímulos visuales o auditivos.

Orientación: Al momento la valoración, identifica características personales propias y de otros, establece las condiciones de espacio en donde se encuentra en tiempo presente, identifica condiciones de tiempo.

Atención: inicialmente mantiene contacto visual, y por el tiempo de la entrevista, posteriormente atención dispersa de forma ocasional, por lo que se muestra atenta a los

UNIDOS DE VERDAD

Palacio municipal
calle 2 No. 5-14

Conmutador (8) 4284213

www.villagarzon-putumayo.gov.co

Código postal urbano 861080 / código postal rural 861087- 861088





MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN
• Unidos de verdad •

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLAGARZÓN
NIT. 800 054 249 - 0



MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN
• Unidos de verdad •

COMISARIA DE FAMILIA

estímulos externos; sin embargo, tolera el tiempo de la entrevista y muestra actitud colaboradora frente a la misma.

Afecto: se muestra emocionalmente activa, sonriente, alegre, en sí, de buen semblante y emocionalidad.

Lenguaje: Coherente, con adecuado timbre y tono de voz, no se observan dificultades de comprensión y pronunciación, identifica sonidos, comprende el significado de palabras y oraciones.

Pensamiento: Coherente.

Memoria: Conservada, no se observa dificultad en el almacenamiento y evocación.

Inteligencia: No se evidencia alteración, acorde a su rango de edad y nivel educativo.

Sueño: manifiesta buen patrón de sueño, conciliación del mismo sin interrupción, y ausencia de pesadillas.

Apetito: Buen apetito, aceptación adecuada de los alimentos.

HISTORIA PERSONAL Y FAMILIAR

La niña SARA ELIZABETH REYES RUBIO de 9 años de edad, reside en el Barrio Los Prados, Corregimiento de Puerto Umbría, ubicado en el Municipio de Villagarzón; actualmente establece convivencia permanente con su progenitora, la señora NIDIA YANET RUBIO ILEZ de 37 años de edad, ama de casa, y su tío paterno Andrés Smith Bastidas Iles de 13 años de edad; según la progenitora de la niña residen también con la abuela materna, quien al parecer y según la niña, la señora mantiene en la finca. El señor ÁLVARO HERNANDO REYES AYALA de 40 años de edad, quien mediante Registro Civil aparece como su progenitor, al parecer ocasionalmente la lleva a su lugar de residencia en Puerto Asís, donde establece convivencia con el hermano mayor Álvaro Estiven Reyes Rubio de 19 años de edad, la nueva pareja sentimental del señor, la señora "Laura Bolaños" y los hijos de la misma "tiene tres niñas y un niño, ósea Deibi, Natali, Leidy y Camila, Camila es la menor".

DERECHOS VULNERADOS Y/O AMENAZADOS:

En cuanto a la verificación del estado de derechos se logra identificar que la niña SARA ELIZABETH REYES RUBIO actualmente cuenta con el derecho a la salud, educación, al buen trato, cuidado y protección, por parte de su progenitora.

CONCEPTO PSICOLOGICO

La niña SARA ELIZABETH REYES RUBIO presenta aspecto general adecuado, con adecuados índices de aseo e higiene personal, muestra actitud colaboradora, ante las preguntas brinda respuestas abiertas, se encuentra en estado alerta, consciente a estímulos visuales o auditivos, identifica características personales propias y de otros, establece las condiciones de espacio en donde se encuentra en tiempo presente, identifica condiciones de tiempo. Inicialmente mantiene contacto visual, y por el tiempo de la entrevista, posteriormente atención dispersa de forma ocasional, por lo que se muestra atenta a los estímulos externos; sin embargo, tolera el tiempo de la entrevista y muestra actitud colaboradora frente a la misma; la niña se muestra emocionalmente activa, sonriente, alegre, en sí, de buen semblante y emocionalidad; presenta lenguaje coherente, con adecuado timbre y tono de voz, no se observan dificultades de comprensión y pronunciación, identifica sonidos, comprende el significado de palabras y oraciones, se evidencia pensamiento coherente, memoria conservada, no se observa

UNIDOS DE VERDAD

Palacio municipal
calle 2 No. 5-14

Comutador (8) 4284213

www.villagarzon-putumayo.gov.co

Código postal urbano 861080 / código postal rural 861087- 861088





MUNICIPIO DE
VILLAGARZÓN
• Unidos de Verdad •

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLAGARZÓN
NIT. 800 054 249 – 0



MUNICIPIO DE
VILLAGARZÓN
• Unidos de Verdad •

COMISARIA DE FAMILIA

dificultad en el almacenamiento y evocación, se muestra inteligente, sin ninguna alteración, acorde a su rango de edad y nivel educativo, así mismo manifiesta buen patrón de sueño, conciliación del mismo sin interrupción, y ausencia de pesadillas y por otro lado, buen apetito.

La niña SARA ELIZABETH REYES RUBIO de 9 años de edad, reside en el Barrio Los Prados, Corregimiento de Puerto Umbría, ubicado en el Municipio de Villagarzón; actualmente establece convivencia permanente con su progenitora, la señora NIDIA YANET RUBIO ILEZ de 37 años de edad, ama de casa, y su tío paterno Andrés Smith Bastidas Iles de 13 años de edad; según la progenitora de la niña residen también con la abuela materna, quien al parecer y según la niña, la señora mantiene en la finca. El señor ÁLVARO HERNANDO REYES AYALA de 40 años de edad, quien mediante Registro Civil aparece como su progenitor, al parecer ocasionalmente la lleva a su lugar de residencia en Puerto Asís, donde establece convivencia con el hermano mayor Álvaro Estiven Reyes Rubio de 19 años de edad, la nueva pareja sentimental del señor, la señora "Laura Bolaños" y los hijos de la misma "tiene tres niñas y un niño, ósea Deibí, Natalí, Leidy y Camila, Camila es la menor".

La niña refiere buena relación con su progenitora, quien al parecer le brinda buen trato, afecto, le colabora en sus actividades escolares y asume su cuidado y protección con responsabilidad, aunque por su parte también refiere en ocasiones desobediencia hacia sus progenitores.

Al parecer el señor Álvaro Hernando Reyes Ayala ha llegado a corregir de forma inadecuada a la niña Sara Elizabeth Reyes Rubio, con objetos que no son utilizados para dicho fin, *"con juguete, cuando estaba en Umbría con la manifa, antes me pegaba con el cable (...) y también mi papa me llevo a pegar tres o dos veces con la manguera transparente"*, sin embargo, y al parecer existen lazos de afectividad cercano entre las partes, y por lo mismo la niña se ha sentido remplazada afectivamente hablando, por algunos miembros del núcleo familiar con quienes reside el señor y así mismo al parecer se ha sentido desplazada por la pareja sentimental del mismo.

Por otro lado, la niña refiere antecedentes de agresiones físicas hacia su progenitora, por parte del señor Álvaro Hernando Reyes Ayala, aunque no se evidencia con claridad si la misma ha presenciado.

Por los lazos de afectividad entre el señor Álvaro Hernando Reyes Ayala y la niña Sara Elizabeth Reyes Rubio, y con el fin de no inestabilizar emocionalmente a las partes, se recomienda permitir el contacto vía telefónica entre las partes, por un tiempo corto y únicamente para saludarse y mientras efectivamente se realice así, ello debido a que a la fecha el señor al parecer no es el padre biológico pero la niña extraña; presuntamente presenta amenazas a la progenitora de la niña; se encuentra la mayor parte del tiempo en el municipio de Puerto Asís, lugar donde se encuentran casos confirmados frente al COVID-19, por lo que tener contacto físico pone en riesgo el estado de salud de la niña; y por último, debido a que el señor tiene una nueva pareja sentimental con la que la niña permanece junto con los demás miembros del núcleo familiar cuando va de visita, misma con la que al parecer la niña no tiene muy buena relación, de quien presuntamente ha escuchado comentarios que la han afectado emocionalmente y que no le competen mencionar, e incluso en presencia del señor Álvaro Hernando Reyes Ayala, mismo que al parecer ha mencionado en frente de la niña, sobre las amenazas dirigidas a la progenitora de esta, la señora NIDIA YANET RUBIO ILEZ, amenazas que la señora antes mencionada pone en conocimiento a Comisaria de familia, junto con su hija Sara.

UNIDOS DE VERDAD

Palacio municipal
calle 2 No. 5-14

Conmutador (8) 4284213

www.villagarzon-putumayo.gov.co

Código postal urbano 861080 / código postal rural 861087- 861088





MUNICIPIO DE
VILLAGARZÓN
• Unidos de verdad •

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLAGARZÓN
NIT. 800 054 249 - 0



MUNICIPIO DE
VILLAGARZÓN
• Unidos de verdad •

COMISARIA DE FAMILIA

Refiere comunicación vía telefónica con el señor quien según la niña es su padre biológico "yo hablo con mi otro papa, él se llama Álvaro también y a él le dicen cocol y el apellido es Gilon, porque el de la esposa de él es Toro, ella es Doris Toro".

RECOMENDACIONES

. Teniendo en cuenta que la niña SARA ELIZABETH REYES RUBIO actualmente cuenta con el derecho a la salud, educación, al buen trato, cuidado y protección, por parte de su progenitora, la señora NIDIA YANET RUBIO ILEZ, se recomienda a la Autoridad Administrativa, mantener a la niña en medio familiar con la señora.

. se recomienda realizar prueba de paternidad, y por medio de EPS realizar atención psicológica a la niña SARA ELIZABETH REYES RUBIO una vez se tenga el resultado, con el fin de dar claridad y brindar acompañamiento a la misma, independientemente del resultado, teniendo en cuenta que por un lado, la niña puede estar formando vínculo afectivo con el señor quien según la misma es el padre biológico y por otro lado, tiene lazos de afectividad cercanos con quien ha asumido el rol de la figura paterna.

Leidy Manchola Pantoja

LEIDY MANCHOLA PANTOJA
Psicóloga-Comisaria de Familia
T.P 200034

Referencias

Alvis, A. C. Castiblanco, P. V. y Morales, B. A. (2012). Protocolo Examen del Estado Mental. *Semiología psiquiátrica*. Recuperado de https://www.academia.edu/28604228/PROTOCOLO_EXAMEN_DEL_ESTADO_MENTAL_2012_Semiolog%C3%ADA_psiqui%C3%A1trica UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA SECCIONAL CARTAGENA ALVIS ALZAMORA CAROL CASTIBLANCO PEREZ D ANILO MORALES BERTEL AMAURY

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (2018, 02 de marzo). Guía de las Acciones del Equipo Técnico Interdisciplinario para el Restablecimiento De Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes. *Bienestar Familiar*. Recuperado de https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/g16.p_guia_del_equipo_tecnico_interdisciplinario_en_pard_v2.pdf

UNIDOS DE VERDAD

Palacio municipal
calle 2 No. 5-14
Conmutador (8) 4284213
www.villagarzon-putumayo.gov.co
Código postal urbano 861080 / código postal rural 861087- 861088





**MUNICIPIO DE
VILLAGARZÓN**
- Unidos de verdad -

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPAL DE VILLAGARZÓN**
NIT. 800 054 249 - 0



**MUNICIPIO DE
VILLAGARZÓN**
- Unidos de verdad -

Villagarzón, 30 de junio de 2020

AMVCF- 00101

Señor:

COMANDANTE ESTACIÓN DE POLICIA
Villagarzón – Putumayo

Ref. MEDIDA DE PROTECCION VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

AGREDIDOS: NIDIA YANET RUBIO ILEZ identificada con cedula de ciudadanía número 37.082.373 expedida en Pasto y SARA ELIZABETH REYES RUBIO identificada con tarjeta de identidad número 1.127.075.030 expedida en Villagarzón.

AGRESOR: ALVARO REYES AYALA, *identificado con cedula de ciudadanía número 18.128.112 de Mocoa*

Me permito comunicarle que mediante Providencia AUTO No. 2020 -0171 del veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020), dictada dentro del proceso en referencia, se dispuso imponer medida de protección en contra del señor ALVARO REYES AYALA, *identificado con cedula de ciudadanía número 18.128.112 de Mocoa* y a favor de NIDIA YANET RUBIO ILEZ identificada con cedula de ciudadanía número 37.082.373 expedida en Pasto y SARA ELIZABETH REYES RUBIO identificada con tarjeta de identidad número 1.127.075.030 expedida en Villagarzón, consistente en: "(...)"

"SEGUNDO: Imponer medidas de protección en contra del señor ALVARO REYES AYALA, *identificado con cedula de ciudadanía número 18.128.112 de Mocoa* y a favor de la víctima señora: NIDIA YANET RUBIO ILEZ identificada con cedula de ciudadanía número 37.082.373 expedida en Pasto, consistente en: **ABSTENERSE DE PENETRAR EN CUALQUIER LUGAR DONDE SE ENCUENTRE LA VICTIMA Y PROHIBIR** al señor ALVARO REYES AYALA, *identificado con cedula de ciudadanía número 18.128.112 de Mocoa*, *ingresar al lugar de residencia ubicada en el barrio Los Prados del corregimiento de Puerto Umbría del Municipio de Villagarzón. Además, se PROHÍBE acercarse a menos de 500 metros de NIDIA YANET RUBIO ILEZ* identificada con cedula de ciudadanía número 37.082.373 expedida en Pasto, *hasta el día de la audiencia de Fallo.*

TERCERO: *Dar inicio a proceso administrativo de restablecimiento de derechos en favor de la niña SARA ELIZABETH REYES RUBIO* identificada con tarjeta de identidad número 1.127.075.030 expedida en Villagarzón, a fin de establecer la verdadera paternidad de la niña.



Palacio municipal
calle 2 No. 5-14
Conmutador (8) 4284213
www.villagarzon-putumayo.gov.co
Código postal urbano 861080 / código postal rural 861087- 861088





MUNICIPIO DE
VILLAGARZÓN
• Unidos de verdad •

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPAL DE VILLAGARZÓN
NIT. 800 054 249 – 0



MUNICIPIO DE
VILLAGARZÓN
• Unidos de verdad •

CUARTO: CONMINAR al señor ALVARO REYES AYALA, *identificado con cedula de ciudadanía número 18.128.112 de Mocoa, para que se abstenga de ejecutar actos de violencia, agresión, maltrato, amenaza, lesiones, daños físicos o materiales, ofensas verbales, maltrato psicológico, y amenazas de muerte, por cualquier medio electrónico, virtual, o telefónico, en contra de la señora NIDIA YANET RUBIO ILEZ identificada con cedula de ciudadanía número 37.082.373 expedida en Pasto, estas acciones no podrá realizarlas en lugares públicos, privados, sitio de trabajo de la persona protegida, o cualquier otro lugar donde se encuentre su familia. Esta medida que deberá cumplirse de manera inmediata, una vez sea notificado del presente proveído para lo cual la solicitante informará a la Comisaría de Familia para que esta verifique el cumplimiento de la medida impuesta so pena de las demás sanciones legales a que puede verse sometido, como son las multas convertibles en arresto y el arresto entre 30 y 45 días, de conformidad como lo establece el artículo 7 de la ley 294 de 1996 y modificada por el artículo 4 de la ley 575 de 2000 y en concordancia con la ley 1257/08 y su decreto reglamentario 4799/11.*

QUINTO: Señalar como medida provisional de protección, que a partir de la fecha de esta decisión la custodia y cuidado provisional de SARA ELIZABETH REYES RUBIO identificada con tarjeta de identidad número 1.127.075.030 expedida en Villagarzón, *estará a cargo de la señora: NIDIA YANET RUBIO ILEZ identificada con cedula de ciudadanía número 37.082.373 expedida en Pasto, domiciliado y residente en el Corregimiento de Puerto Umbría del Municipio de Villagarzón, quien promete velar por el cuidado de su hija para que reciba la protección, cuidado y asistencia necesaria para lograr un adecuado desarrollo físico, moral y social para prepararlo (a) para la vida adulta.*

SEXTO: El señor ALVARO REYES AYALA, *identificado con cedula de ciudadanía número 18.128.112 de Mocoa podrá visitar de forma PROVISIONAL a la niña SARA ELIZABETH REYES RUBIO identificada con tarjeta de identidad número 1.127.075.030 expedida en Villagarzón únicamente en el Corregimiento de Puerto Umbría o mediante el uso de los medio tecnológicos de disponga. Para tal efecto, el señor ALVARO REYES AYALA, identificado con cedula de ciudadanía número 18.128.112 de Mocoa, no podrá movilizar a la niña fuera del Corregimiento de Puerto Umbría Municipio de Villagarzón.*

SEPTIMO: Remítase a agredido y agresor a valoración de Psicología servicio prestado por el profesional de este Despacho, quien debe allegar los informes antes de la audiencia de fallo.

OCTAVO: REMITIR a la señora NIDIA YANET RUBIO ILEZ identificada con cedula de ciudadanía número 37.082.373 expedida en Pasto, a una terapia individual con el fin de superar la violencia vivida, cuyos fines terapéuticos se orienten hacia dos metas: elaborar los efectos desfavorables que en su psiquismo se hubieran gestado por la prolongada exposición a la violencia sistemática y variada; así como al



Palacio municipal
calle 2 No. 5-14
Conmutador (8) 4284213
www.villagarzon-putumayo.gov.co
Código postal urbano 861080 /código postal rural 861087- 861088





MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN
• Unidos de verdad •

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPAL DE VILLAGARZÓN
NIT. 800 054 249 - 0



MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN
• Unidos de verdad •

fortalecimiento y/oico para evitar su re-vinculación al ciclo violento en el contexto de su relación con el señor: **ALVARO REYES AYALA**, *identificado con cedula de ciudadanía número 18.128.112 de Mocoa*

NOVENO: ORDENAR al señor, **ALVARO REYES AYALA**, *identificado con cedula de ciudadanía número 18.128.112 de Mocoa*, para que inicie, o continúe, en la EPS, o institución de su elección, una terapia psicológica de manejo y control de impulsos y demás circunstancias que hacen que inciden en relación a los hechos de *violencia intrafamiliar*. Dicha certificación la aportará el día de la audiencia de fallo.

DECIMO: ADVERTIR al señor **ALVARO REYES AYALA**, *identificado con cedula de ciudadanía número 18.128.112 de Mocoa*, que ante el incumplimiento a lo anterior le acarreará sanción de multa de dos (2) a diez (10) salarios mínimos legales convertibles en arresto y dentro de los dos años siguientes en arresto de 30 a 45 días.

DECIMO PRIMERO: FIJAR AUDIENCIA para el DÍA 2 SEPTIEMBRE DE 2020, HORA 09:00 A.M. Audiencia por Violencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 294 de 1996, la cual tendrá lugar en la COMISARIA DE FAMILIA DE VILLAGARZON, ubicada en la Calle 2 No. 5- 14. Hágase saber a las partes que pueden solicitar la práctica de pruebas hasta el día de la audiencia. (...)"

NOTIFICACIONES:

AGRESOR: ALVARO REYES AYALA

CELULAR AGRESOR: 3144001393 Puerto Umbria.

VICTMAS: NIDIA YANET RUBIO ILEZ *identificada con cedula de ciudadanía número 37.082.373 expedida en Pasto* y SARA ELIZABETH REYES RUBIO *identificada con tarjeta de identidad número 1.127.075.030 expedida en Villagarzón.*

CELULAR: 3147428052

CORREO ELECTRONICO: sin correo electrónico.

Atentamente,

MAGDA ALEJANDRA RODRIGUEZ LOPEZ
Comisaria de familia de Villagarzón - Putumayo.



Palacio municipal
calle 2 No. 5-14
Conmutador (8) 4284213
www.villagarzon-putumayo.gov.co
Código postal urbano 861080 / código postal rural 861087- 861088





**MUNICIPIO DE
VILLAGARZÓN**
• Unidos de verdad •

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPAL DE VILLAGARZÓN**
NIT. 800 054 249 - 0



**MUNICIPIO DE
VILLAGARZÓN**
• Unidos de verdad •

Villagarzón, 30 de junio de 2020

Señora:

NIDIA YANET RUBIO ILEZ identificada con C. C. No. 37.082.373 expedida en Pasto
Sin correo electrónico. Cel.3147428052

Señor:

ALVARO REYES AYALA, *identificado con cedula de ciudadanía número 18.128.112 de Mocoa*. Sin correo electrónico. Celular 3144001393

ASUNTO: Notificación por aviso y de forma personal

RADICADO: 2020- 0171 del veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020)

Cordial saludo.

En mi calidad de Comisaria de Familia del Municipio de Villagarzón, por medio de presente AVISO le notifico la providencia calendada el día veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020), auto 2020-000171, mediante la cual se impuso medidas de protección dentro del proceso de violencia intrafamiliar No. 2002- 00171 instaurado por la señora: NIDIA YANET RUBIO ILEZ identificada con C. C. No. 37.082.373 expedida en Pasto, en contra del señor ALVARO REYES AYALA, *identificado con cedula de ciudadanía número 18.128.112 de Mocoa*

Asimismo, se hace saber que se ha fijado AUDIENCIA para el DÍA 2 de SEPTIEMBRE DE 2020, HORA 09:00 A.M. ~~Audiencia por Violencia de conformidad con lo dispuesto en el~~ artículo 12 de la Ley 294 de 1996, la cual tendrá lugar en la COMISARIA DE FAMILIA DE VILLAGARZÓN, ubicada en la Calle 2 No. 5- 14.. Hágase saber a las partes que pueden solicitar la práctica de pruebas hasta el día de la audiencia

Es de aclarar que su no asistencia a la diligencia se tomará cierto los hechos.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este AVISO

Aviso. Anexo: copia informal del auto arriba mencionado.

Atentamente,

MAGDA ALEJANDRA RODRIGUEZ LÓPEZ
COMISARIA DE FAMILIA DE VILLAGARZÓN



Palacio municipal
calle 2 No. 5-14
Conmutador (8) 4284213
www.villagarzon-putumayo.gov.co
Código postal urbano 861080 / código postal rural 861087- 861088





MUNICIPIO DE
VILLAGARZÓN
• Unidos de verdad •

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN
NIT. 800 054 249 - 0



MUNICIPIO DE
VILLAGARZÓN
• Unidos de verdad •

17

TRASLADO DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS

REF: Demanda de Impugnación De Paternidad Legítima
Dte.: NIDIA YANET RUBIO ILEZ
Ddo: ALVARO HERNANDO REYES AYALA
NIÑA: SARA ELIZABETH REYES RUBIO

La Suscrita comisaria de Familia del Municipio de Villagarzón, siendo las:
12:48 PM del día 06 de julio de 2020, por medio de la presente me permito
allegar copia de la demanda de impugnación de paternidad y de los anexos a la
señora A NIDIA YANET RUBIO ILEZ, identificada con la cédula de ciudadanía
No. 37.083.373 de Pasto - Nariño, madre de la niña SARA ELIZABETH REYES
RUBIO

QUIEN RECIBE EL TRASLADO Y SUS ANEXOS

Nidia Rubio I
NIDIA YANET RUBIO ILEZ
C. C. No. 37.083.373 de Pasto - Nariño

QUIEN ENTREGA TRASLADO

[Firma]
MAGDA ALEJANDRA RODRIGUEZ LOPEZ
Comisaria de familia de Villagarzón - Putumayo.



MUNICIPIO DE
VILLAGARZÓN
• Unidos de verdad •

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPAL DE VILLAGARZÓN
NTT. 800 854 249 - 0



MUNICIPIO DE
VILLAGARZÓN
• Unidos de verdad •

Villagarzón, 30 de junio de 2020

Señora:

NIDIA YANET RUBIO ILEZ identificada con C. C. No. 37.082.373 expedida en Pasto
Sin correo electrónico. Cel. 3147428052

Señor:

ALVARO REYES AYALA, identificado con cedula de ciudadanía número 18.128.112 de
Mocoa. Sin correo electrónico. Celular 3144001393

ASUNTO: Notificación por aviso y de forma personal

RADICADO: 2020- 0171 del veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020)

Cordial saludo.

En mi calidad de Comisaria de Familia del Municipio de Villagarzón, por medio de presente AVISO le notifico la providencia calendarada el día veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020), auto 2020-000171, mediante la cual se impuso medidas de protección dentro del proceso de violencia intrafamiliar No. 2002- 00171 instaurado por la señora: NIDIA YANET RUBIO ILEZ identificada con C. C. No. 37.082.373 expedida en Pasto, en contra del señor ALVARO REYES AYALA, identificado con cedula de ciudadanía número 18.128.112 de Mocoa

Asimismo, se hace saber que se ha fijado AUDIENCIA para el DÍA 2 de SEPTIEMBRE DE 2020, HORA 09:00 A.M. Audiencia por Violencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 294 de 1996, la cual tendrá lugar en la COMISARIA DE FAMILIA DE VILLAGARZÓN, ubicada en la Calle 2 No. 5- 14.. Hágase saber a las partes que pueden solicitar la práctica de pruebas hasta el día de la audiencia

Es de aclarar que su no asistencia a la diligencia se tomará cierto los hechos.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este AVISO

Aviso. Anexo: copia informal del auto arriba mencionado.

Atentamente,

MAGDA ALEJANDRA RODRIGUEZ LOPEZ
COMISARIA DE FAMILIA DE VILLAGARZÓN

Nidia Rubio Z
2-Julio-2020



Palacio municipal
calle 2 No. 5-14
Conmutador (8) 4284213
www.villagarzon-putumayo.gov.co
Código postal urbano 861080 / código postal rural 861087- 861088





**MUNICIPIO DE
VILLAGARZÓN**
- Unidos de verdad -

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPAL DE VILLAGARZÓN**
NIT. 809 054 249 - 0



**MUNICIPIO DE
VILLAGARZÓN**
- Unidos de verdad -

CONSTANCIA DE NOTIFICACION SEÑOR ALVARO REYES AYALA

Por medio de la presente, dejo constancia que **ALVARO REYES AYALA**, identificado con cédula de ciudadanía número 18.128.112 de Mocoa. Sin correo electrónico. Celular 3144001393, el día 6 de junio compareció a la Comisaría de Familia del Municipio de Villagarzón a fin de notificarle personalmente de las medidas de protección de violencia intrafamiliar 2020- 0171 del veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020, instaurado por la señora: **NIDIA YANET RUBIO ILEZ** identificada con C. C. No. 37.082.373 expedida en Pasto, en contra del señor **ALVARO REYES AYALA**, identificado con cédula de ciudadanía número 18.128.112 de Mocoa.

Para tal efecto, el señor **ALVARO REYES AYALA**, identificado con cédula de ciudadanía número 18.128.112 de Mocoa, se negó a firmar la notificación y se retiró de las instalaciones de la oficina.

Igualmente se deja constancia que el señor **ALVARO REYES AYALA**, identificado con cédula de ciudadanía número 18.128.112 de Mocoa, no tiene whatsapp.

MAGDA ALEJANDRA RODRIGUEZ LÓPEZ
COMISARIA DE FAMILIA DE VILLAGARZÓN



Palacio municipal
calle 2 No. 5-14
Conmutador (8) 4284213
www.villagarzon-putumayo.gov.co
Código postal urbano 861080 / código postal rural 861087- 861088





MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN
• Unidos de verdad •

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPAL DE VILLAGARZÓN
NIT. 800 054 249 - 0



MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN
• Unidos de verdad •

24 F/V

Villagarzón, 10 de julio de 2020

AMVCF- 00132

Señores:
PERSONERIA MUNICIPAL
Villagarzón - Putumayo

Personeria Villagarzon
CORRESPONDENCIA
Fecha 31/07/20 Hora 10:51
Quien recibe Enrique Hoyos
Radicado 246 - 7 folios
14 folios

Ref. Respuesta a solicitud de copia de proceso en favor de la menor SARA ELIZABETH REYES RUBIO.

En mi calidad de comisaria de familia del Municipio de Villagarzón, me permito informar lo siguiente:

1. Mediante auto NO. 0171 de dio trámite a actuación administrativa de solicitud de medidas de protección por violencia intrafamiliar en favor de la señora: **señora: NIDIA YANET RUBIO ILEZ** identificada con cedula de ciudadanía número 37.082.373 expedida en Pasto y de la niña **SARA ELIZABETH REYES RUBIO** identificada con tarjeta de identidad número 1.127.075.030 expedida en Villagarzón, en aras de que se investigue su paternidad.
2. El presunto agresor señor **ALVARO REYES AYALA**, *identificado con cedula de ciudadanía número 18.128.112* de Mocoa, fue notificado por este despacho, sin embargo se negó a firmar la notificación personal de la medida de protección, por lo que fue necesario notificarlo por aviso, tal como dispone el artículo 12 de la ley 294 de 1996, así:
"ARTÍCULO 12. <Artículo modificado por el artículo 7o. de la Ley 575 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> Radicada la petición, el Comisario o el Juez, según el caso, citará al acusado para que comparezca a una audiencia que tendrá lugar entre los cinco (5) y diez (10) días siguientes a la presentación de la petición. A esta audiencia deberá concurrir la víctima.
La notificación de citación a la audiencia se hará personalmente o por aviso fijado a la entrada de la residencia del agresor (...).
Así las cosas, me permito allegar certificado de notificación por aviso de las medidas de protección.
3. En relación al restablecimiento de derechos de la niña **SARA ELIZABETH REYES RUBIO** identificada con tarjeta de identidad número 1.127.075.030, para que se esclarezca su verdadera paternidad, este Despacho elaboró demanda judicial de impugnación de paternidad en contra de señor **ALVARO REYES AYALA**, *identificado con cedula de ciudadanía número 18.128.112* de Mocoa, misma que según lo dispone el decreto 806 de 2020, se debe correr traslado a las partes, por lo tanto se ofició a la Corregidora de Puerto Umbría del Municipio de Villagarzón para que entregue copia de dicho traslado a fin de radicar demanda ante Juez de Familia de Mocoa.
Cabe aclarar que según informa la corregidora de Puerto Umbría, el demandado **ALVARO REYES AYALA**, *identificado con cedula de ciudadanía número 18.128.112* de Mocoa, se niega a recibir la demanda y los anexos, por lo que dicha autoridad del Corregimiento de Puerto Umbría, levantó constancia de ello, para que la suscrita pueda radicar la respectiva demanda ante Juez de Familia de Mocoa.
4. Es importante que desde su despacho se le informe al señor **ALVARO REYES AYALA**, *identificado con cedula de ciudadanía número 18.128.112* de Mocoa, las consecuencias legales que le acarrea frente a la negativa de



Palacio municipal
calle 2 No. 5-14
Conmutador (8) 4284213
www.villagarzon-putumayo.gov.co
Código postal urbano 861080 / código postal rural 861087- 861088





MUNICIPIO DE
VILLAGARZÓN
• Unidos de verdad •

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPAL DE VILLAGARZÓN
NIT. 800 054 249 - 0



MUNICIPIO DE
VILLAGARZÓN
• Unidos de verdad •

no comparecer a las citaciones y demás diligencias tanto de carácter administrativo como judicial.

ANEXO:

MEDIDAS DE PROTECCION POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Folios: 14

DEMANDA DE IMPUYGNACION DE PATERNIDAD Folios: 7

Atentamente,

MAGDA ALEJANDRA RODRIGUEZ LOPEZ
Comisaria de familia de Villagarzón - Putumayo.



MUNICIPIO DE
VILLAGARZÓN
• Unidos de verdad •

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN
NIT. 800 054 249 - 0



MUNICIPIO DE
VILLAGARZÓN
• Unidos de verdad •

25

Villagarzón, 14 de julio de 2020

Oficio No. 170

Doctora:
SANDRA PATRICIA PARDO
Coordinadora de Centro Zonal
Mocoa - Putumayo

REF.: Traslado de la demanda y anexos.

Cordial saludo.

Por medio de la presente me permito comunicar del traslado de la demanda y anexos al defensor de Familia del Centro zonal Mocoa, de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD LEGÍTIMA de la niña SARA ELIZABETH REYES RUBIO**, de 9 años de edad, identificada con R. C. NUIP No. 1.127.075.030, hija de la señora: **NIDIA YANET RUBIO ILEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.083.373 de Pasto - Nariño, domiciliada y residente en el barrio Los Prado del Corregimiento de Puerto Umbría del Municipio de Villagarzón - Putumayo, celular 3147428052 frente al señor **ALVARO HERNANDO REYES AYALA**, identificado con C. C. No. 18.128.112, domiciliado y residente en el barrio obrero del Corregimiento de Puerto Umbría del Municipio de Villagarzón - Putumayo, celular 3144001393.

Agradezco su colaboración.

Atentamente,

MAGDA ALEJANDRA RODRIGUEZ LOPEZ
Comisaria de familia de Villagarzón - Putumayo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPAL DE VILLAGARZÓN
NIT. 800 034 249 - 0



MUNICIPIO DE
VILLAGARZÓN
Unidos de verdad

Villagarzón, 30 de junio de 2020

Señora:

NIDIA YANET RUBIO ILEZ identificada con C. C. No. 37.082.373 expedida en Pasto
Sin correo electrónico. Cel. 3147428052

Señor:

ALVARO REYES AYALA, identificado con cedula de ciudadanía número 18.128.112 de
Mocoa. Sin correo electrónico. Celular 3144001393

ASUNTO: Notificación por aviso y de forma personal

RADICADO: 2020- 0171 del veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020)

Cordial saludo.

En mi calidad de Comisaria de Familia del Municipio de Villagarzón, por medio de presente AVISO le notifico la providencia calendada el día veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020), auto 2020-000171, mediante la cual se impuso medidas de protección dentro del proceso de violencia intrafamiliar No. 2002- 00171 instaurado por la señora: NIDIA YANET RUBIO ILEZ identificada con C. C. No. 37.082.373 expedida en Pasto, en contra del señor ALVARO REYES AYALA, identificado con cedula de ciudadanía número 18.128.112 de Mocoa

Asimismo, se hace saber que se ha fijado AUDIENCIA para el Día 2 de SEPTIEMBRE DE 2020, HORA 09:00 A.M. Audiencia por Violencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 294 de 1996, la cual tendrá lugar en la COMISARIA DE FAMILIA DE VILLAGARZÓN, ubicada en la Calle 2 No. 5- 14.. Hágase saber a las partes que pueden solicitar la práctica de pruebas hasta el día de la audiencia

Es de aclarar que su no asistencia a la diligencia se tomará cierto los hechos.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este AVISO

Aviso. Anexo: copia informal del auto arriba mencionado.

Atentamente,

MAGDA ALEJANDRA RODRIGUEZ LOPEZ
COMISARIA DE FAMILIA DE VILLAGARZON



Palacio municipal
calle 2 No. 5-14
Conmutador (8) 4284213
www.villagarzon-putumayo.gov.co
Código postal urbano 861080 / código postal rural 861087-861088



Villagarzon putumayo, julio 08 de 2020

Dra.
MAGDA RODRIGUEZ
Comisaria de Familia
Villagarzon – Putumayo
La ciudad

Asunto: Solicitud del debido proceso

Cordial Saludo,

Mi nombre es **ALVARO HERNANDO REYES AYALA C.C. N° 18 128.112**, padre de la niña **SARA ELIZABETH REYES RUBIO**, de nueve (09) años de edad, el motivo de la presente es con el fin de solicitarle se tenga en cuenta que antes de empezar la pandemia, la comisaria de familia me cito a su despacho, con el fin de otorgarle la custodia de mi hija menor, a la madre de nombre **NIDIA YANETH RUBIO ILES**, además la madre de mi hija le manifestó a la comisaria de familia que yo la maltrataba y que por esa razón ella se fue de la casa con mi hija, y a los meses volvió, tengo como testigos a los vecinos del barrio obrero de Puerto Umbría quienes tienen total conocimiento de la relación que teníamos, teniendo en cuenta lo anterior, el día lunes seis (06) de julio a las diez (10:00 am), nuevamente la comisaria de familia me volvió a citar con el fin de ponerme en conocimiento de que no me le podía acercar más a mi hija sin justificación alguna, que si me le acercaba me echaba la policía, además me dijo que porque la mama le quiere quitar mi apellido porque supuestamente el papa legítimo apareció después de 9 nueve años de convivir con mi hija, sin tener en cuenta que el requisito de procedibilidad, que primero se debió realizar es haber realizado una solicitud al hospital sobre una valoración médico legal para verificar las lesiones causadas a la madre, aunado a esto es deber de la comisaria realizar un informe socio familiar el cual nunca se realizó, y además de eso nunca tuvieron en cuenta el concepto de mi hija con la cual tenemos una buena relación la cual siempre me manifiesta que se quiere ir conmigo, motivo por el cual solicito que se realice el debido proceso teniendo en cuenta que la comisaria está violentando mis derechos, a ser escuchado y a realizar el debido proceso para tomar una decisión la cual no afecte el desarrollo de mi hija y mis derechos como padre, además pongo en conocimiento que todo esto se está realizando de forma arbitraria teniendo en cuenta que la mama de mi hija trabajo un tiempo con la señora comisaria las cuales son compinches y es por eso que solicito el acompañamiento de la Personera Municipal para que el proceso se realice de

Redo
Mayda R
Julio - 9-2020

forma transparente, teniendo en cuenta que están haciendo las cosas mal violentando mis derechos y los de mi hija, motivo por el cual solicito se realice el debido proceso y así mismo se le compulsen copias a la comisaria por actuar de forma indebida omitiendo sus funciones como Comisaria

Alvaro Reyes
ALVARO HERNANDO REYES AYALA
Padre de la menor C.C. N° 18.128.112

c.c. Procuraduría general de la Nación
Personería Municipal
Comisaria de Familia

AMP-299

Villagarzón, 10 de julio de 2020

Doctora
MAGDA ALEJANDRA RODRIGUEZ
Comisaria de Familia
Villagarzón

Referencia: Solicitud.

Cordial saludo:

En cumplimiento de las funciones misionales asignadas a esta Personería Municipal, solicito respetuosamente se envíe copia del estado del proceso a favor de la menor SARA ELIZABETH REYES RUBIO, hija de los señores ALVARO HERNANDO REYES AYALA y NIDIA YANETH RUBIO ILES.

Atentamente,



NATALY CHAVEZ ESPINOSA
Personera Municipal

Elisa H.

Rd
Magda
Julio-10-2020
Hora: 12:00 PM

Trabajamos por tus derechos

 Palacio Municipal de Villagarzón / Cll 2 N° 5-14  320 496 2991  personero@villagarzon-putumayo.gov.co

Código postal urbano: (032) 861080 / Código postal rural: (032) 861087 - 861088



**MUNICIPIO DE
VILLAGARZÓN**
• Unidos de Verdad •

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLAGARZÓN
NIT. 800 054 249 - 0**



**MUNICIPIO DE
VILLAGARZÓN**
• Unidos de Verdad •

COMISARIA DE FAMILIA

VALORACIÓN PSICOLÓGICA

FECHA DE INFORME: 26 de junio de 2020

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Nombres Completos: NIDIA YANET RUBIO ILEZ

Identificación: CC 37.082.373 de Pasto

Fecha Y Lugar De Nacimiento: 26 de agosto 1982 de Villagarzón

Edad: 37 Años

Sexo: Femenino

Escolaridad: bachillerato completo

Estado civil: soltera

Número de hijos: 2 (Alvaro Estiven Reyes Rubio de 19 años y Sara Elizabeth Reyes Rubio de 9 años de edad).

Idioma /dialecto: español

Grupo étnico: ninguno

Ocupación: Ama de casa

EPS: Emssanar

Dirección: Barrio Los Prados, Corregimiento de Puerto Umbría, Municipio de Villagarzón

Nombre De La Madre: Magdalena Iles Josa / 55 años

Nombre Del Padre: Alberto Rubio / 84 años

Número De Contacto: 3147428052 WhatsApp - 3114455010 (Hno. Oscar Bastidas Iles)

Nombre Del Presunto Agresor: ALVARO REYES AYALA

Identificación: CC 18.128.112 de Mocoa

Edad: 40 Años

Dirección: Desconoce.

Numero de contacto: 3144001393

DATOS DE LA PROFESIONAL QUE REALIZA LA VALORACIÓN:

LEYDI MARITZA MANCHOLA PANTOJA, identificada con CC. No. 1.127.073.206 de Villagarzón- Putumayo; psicóloga egresada de la Universidad CESMAG de la ciudad de San Juan de Pasto desde el año 2019, con T.P 200034 expedida por el Colegio Colombiano de Psicólogos (COLPSIC). Contratista de la Comisaría de Familia del Municipio de Villagarzón desde el mes de julio de 2019.

MOTIVO DE VALORACIÓN PSICOLÓGICA:

Realizar valoración psicológica a la señora NIDIA YANET RUBIO ILEZ, por presunta violencia intrafamiliar por parte de su ex pareja sentimental el señor ALVARO REYES AYALA. Solicitud realizada por la Comisaría de Familia del Municipio de Villagarzón, Putumayo, la Dra. Magda Alejandra Rodríguez López.

TECNICAS UTILIZADAS:

El informe se fundamenta en las técnicas de valoración inicial que se deben utilizar según el ICBF (2018) "la observación directa, la entrevista psicológica semi-estructurada y el examen mental" (p.12), se realiza una entrevista semi-estructurada para abordar de una manera sistematizada, pero flexible, el estado mental y los aspectos relevantes en relación con el objetivo de la valoración, adicional a ello se hace uso de la observación, técnica que permite evidenciar aspectos generales en cuanto al estado físico y psicológico

UNIDOS DE VERDAD

Palacio municipal

calle 2 No. 5-14

Conmutador (8) 4284213

www.villagarzon-putumayo.gov.co

Código postal urbano 861080 / código postal rural 861087- 861088





MUNICIPIO DE
VILLAGARZÓN
• Unidos de Verdad •

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLAGARZÓN
NIT. 800 054 249 - 0



MUNICIPIO DE
VILLAGARZÓN
• Unidos de Verdad •

COMISARIA DE FAMILIA

como del lenguaje verbal y no verbal que se presente durante el proceso de valoración. Para el examen mental se siguió el modelo de Alvis, Castiblanco y Morales (2012) referidos además por el ICBF; dentro de la verificación, la información fue redactada y analizada en la elaboración del informe.

EXAMEN MENTAL

Porte y Actitud: Durante la intervención la señora muestra actitud colaboradora, ante las preguntas brinda respuestas abiertas, muestra fluidez verbal, responde espontáneamente.

Conciencia: Se encuentra en estado de alerta, respondiendo a estímulos.

Orientación: Se encuentra orientada en sus tres esferas, identifica características personales propias y de otros, establece las condiciones de espacio en donde se encuentra en tiempo presente, identifica condiciones de tiempo (día, mes, año).

Psicomotor: se moviliza a buscar ayuda profesional para evitar seguir siendo víctima.

Afecto: afecto modulado de fondo tranquila.

Atención: Muestra capacidad para focalizar la atención, responde a estímulos auditivos presentados por el entrevistador, mantiene contacto visual.

Lenguaje: Coherente y fluido, con adecuado timbre y tono de voz, no se observan dificultades de comprensión y pronunciación, identifica sonidos, comprende el significado de palabras y oraciones.

Pensamiento: coherente y lógico. Niega ideas suicidas, u homicidas.

Memoria: Conservada, no se observa dificultad en el almacenamiento y evocación.

Juicio y raciocinio: Adecuado.

Sueño: refiere buen patrón de sueño.

Apetito: Refiere buen apetito.

DESCRIPCIÓN DE LOS ACONTECIMIENTOS Y SITUACIÓN ACTUAL

En proceso de valoración la señora, manifiesta:

Pregunta ¿Usted con quien vive? **Contestó.** Con mi mama, mi hija Sara, un hermano menor que se llama Andrés Bastidas Iles de 13 años y un hermano mayor que se llama Oscar Bastidas Iles de 40 años, pero el mayor mantiene más tiempo en la finca. **Pregunta** ¿Cuáles son los hechos que la motivaron a presentar esta queja, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los mismos? **Contesto.** Ahora, el domingo 21 de junio de 2020 en horas de la mañana, Álvaro Reyes Ayala fue a la casa a preguntarme por la niña, y yo le dije que estaba dormida, entonces él me dijo vení, para que me acercara donde él estaba y ahí me dijo que no me vaya a estar asomando a la casa, sino que yo ya sabía lo que me iba a pasar y lo que él siempre me dice es que me va a mandar a matar, pero yo igual allá donde él vive yo ya no me estoy quedando desde marzo de 2020 que empezó la pandemia. Este mismo domingo 21 de junio de 2020, como a las 11:00 am de la mañana, mi hija Sara fue a la casa de Álvaro y se estuvo allá como hasta a las 4:00pm de la tarde que fue la hora en que regreso a mi casa, me dijo que él (Álvaro), le había dicho que si yo iba a la casa de él, que él me iba a meter un tiro; la niña dice que él lo había dicho delante de la señora Laura, la pareja actual de él. **Pregunta.** ¿Qué tipo de agresiones le generó el señor Álvaro Reyes Ayala el día domingo 21 de junio de 2020? **Contesto.** el solo me dijo que no me vaya a estar asomando a la casa, sino que yo ya sabía lo que me iba a pasar, y voltio la moto y se fue. **Pregunta.** ¿desde qué fecha se vienen presentando las amenazas por parte del señor Álvaro Reyes Ayala hacia usted? **Contestó** a partir del 10 de enero de este año, 2020, yo vivía en la casa donde también vivía Álvaro, nosotros ya no éramos pareja, pero Álvaro se enteró que yo había estado con alguien más y que la niña posiblemente no era hija de él, entonces empezó a decirme que yo tenía que pasarle unos solares a nombre de él para él quedarse callado; ese día me insultó, me decía palabras como "hijueputa, perra";

UNIDOS DE VERDAD



Palacio municipal
calle 2 No. 5-14
Conmutador (8) 4284213
www.villagarzon-putumayo.gov.co
Código postal urbano 861080 / código postal rural 861087- 861088





MUNICIPIO DE
VILLAGARZÓN
• Unidos de Verdad •

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLAGARZÓN
NIT. 800 054 249 - 0



MUNICIPIO DE
VILLAGARZÓN
• Unidos de Verdad •

COMISARIA DE FAMILIA

verbalmente me ha insultado desde el 10 enero de 2020, y ahora el domingo. El día anterior, 9 de enero de 2020, me jaló y me cogió a la fuerza y me obligó a que tenía que estar con él. **Pregunta.** ¿Usted que acciones ha tomado? **Contesto** a partir de marzo de 2020 que empezó la pandemia yo me fui a vivir donde mi mamá, entonces el 22 de marzo de 2020 Álvaro dijo que se iba a llevar a la niña para Puerto Asís, y yo ese día la cogí y le dije que yo no la dejaba ir por lo del peligro del COVID-19 y la niña empezó pues a gritar y a llorar porque yo la cogí y decía que se quería ir con él, entonces yo la solté y él me dijo sin que la niña escuche "yo al fin y al cabo no quiero a esa chiquilla, porque yo no soy el papa, lo hago por darte en la muela" y se la llevó por quince días, volvió y la trajo un día, y se la volvió a llevar por otros quince días y la trajo. Ahora el lunes 22 de junio de 2020 Álvaro se la llevó a mi hija a Puerto Asís y la trajo ayer jueves, y pues desde este lunes la niña o él no me han dicho nada más. **Pregunta.** ¿Cuándo fue la última vez que usted se comunicó física o telefónicamente con el señor Álvaro Reyes Ayala? **Contesto.** ayer jueves 26 de junio de 2020 que me llamo para que vaya a recibir a la niña **Pregunta.** ¿alguien ha estado presente cuando el señor Álvaro Reyes la ha agredido? **Contesto** hasta marzo de 2020 mis hijos, todos dos, mi hija se agarraba a llorar y se metía en medio de los dos y le suplicaba al papa que no me vaya a pegar, mientras el mayor como es más grandecito era a cogerlo; mi hijo Estiven, él me defendía. Ahora el domingo estaba mi cuñada solamente, ella estaba en la ventana de la pieza, ella solo escucho. **Pregunta.** ¿Qué hace o dice usted cuando el señor la agrede? **Contesto** Pues ahí nos sabemos agarrar todos dos a decirnos cosas groseras y ahora ultimo el 9 de enero de 2020 si le tire un puño para defenderme, porque él me estaba dando. El domingo si no le dije nada. **Pregunta.** ¿su hija Sara Reyes Rubio ha escuchado acerca de que el señor Álvaro Reyes Ayala no es el papa biológico? **Contesto** la señora Laura, pareja actual de Álvaro le había dicho a mi hija que ella no era hija de él, sino de otra persona, eso sucedió en la segunda semana de abril de 2020, ahí fue que la niña no quiso ir mas a la casa de Álvaro, hasta ahora el lunes 22 de junio de 2020 que se la volvió a llevar para Puerto Asís. **Pregunta.** ¿Cuánto tiempo usted convivió con el señor Álvaro Reyes? **Contesto.** 20 años, nosotros nos ajustamos en noviembre de 1999 y quede en embarazo a finales de enero de 2000. Yo me separe de él en marzo de 2019 y desde marzo de 2020 ya no estoy viviendo en la casa de él, sino con mi mamá. **Pregunta.** ¿Usted ha tratado de hablar o solucionar las cosas con el señor Álvaro Reyes? **Contesto.** antes cuando convivíamos, siempre yo lo buscaba que habláramos y solucionáramos, pero él no me hacía caso y ahora pues que le voy a decir si no convivimos los dos. **Pregunta.** ¿Cómo trata el señor Álvaro Reyes a sus hijos? **Contesto.** Ósea él no es que digamos cariñoso, él simplemente les habla y listo, yo no le pido nada para mis hijos ni tampoco él me ha dado nada, mi hijo después de la pandemia, que yo me fui a vivir con mi mamá se quedó con él papa y cómo anda ennoviado con la entenada de él, felices los cuatro; y pues la niña si está viviendo conmigo, sino que pues él (Álvaro) a veces se la lleva por varios días, yo pues no estoy de acuerdo en que él se la lleve, al principio pues la chantajeaba o manipulaba, pues lo digo por lo que me dijo la niña, que él le había dicho a ella, que si no iba con el que él se mataba y tenía que llevarle flores al cementerio y se agarra a llorar, es más, por eso yo digo que ella se va con él, además él cada que se la va a llevar le promete cosas que no le cumple, él es así. **Pregunta.** ¿usted sabe si el señor Álvaro Reyes consume bebidas embriagantes o alguna sustancia psicoactiva? **Contesto.** De vicios que yo sepa no consume, a veces toma licor, él sabía agredirme tomado o a veces sin tomar. **Pregunta.** ¿Usted sabe si el día domingo 21 de junio de 2020 el señor Álvaro Reyes se encontraba bajo efecto del alcohol o alguna sustancia psicoactiva? **Contesto.** No sé, no me le acerque **Pregunta.** ¿Usted que solicita de Comisaría de Familia o que desea de este proceso? **Contesto** óseo pues que el deje ya de amenazarme, que deje de manipular a la niña y otra es que me da miedo porque si él dice que no la quiere a la niña entonces para que se la lleva, con que intensidad uno no sabe. **Pregunta.** ¿Qué siente usted por el señor

UNIDOS DE VERDAD



Palacio municipal
calle 2 No. 5-14
Conmutador (8) 4284213
www.villagarzon-putumayo.gov.co
Código postal urbano 861080 / código postal rural 861087- 861088





MUNICIPIO DE
VILLAGARZÓN
• Unidos de verdad •

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLAGARZÓN
NIT. 800 054 249 - 0



MUNICIPIO DE
VILLAGARZÓN
• Unidos de verdad •

COMISARIA DE FAMILIA

Álvaro Reyes? **Contesto.** antes yo sentía rabia con él por cómo me trataba, pero ahora me da es como miedo y pensaba que mejor que este con otra persona para que a mí me deje tranquila ya, pero pues el sigue con su insistidera de que supuestamente quiere vivir conmigo, hace quince días me dijo que nos olvidáramos de todo y que nos fuéramos lejos y yo pues le dije que no, que no quiero tener nada con él, entonces ahí me empezó a decir que donde me mire con alguien que él lo manda a matar. **Pregunta** ¿Tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a la presente entrevista? **Contesto** no. solo que quiero estar tranquila con mi hija, porque ahorita la preocupación es más por ella, mi hijo pues ya cumplió 18 años y anda con él. **Pregunta** ¿Dónde se puede localizar o ubicar al señor Álvaro Reyes? **Contesto** él contesta al número de celular 3144001393.

CONCEPTO PSICOLOGICO

la señora NIDIA YANET RUBIO ILEZ de 37 años de edad, curso su bachillerato completo, es actualmente soltera, ama de casa, reside en el Barrio Los Prados, en el Corregimiento de Puerto Umbría, ubicado en el Municipio de Villagarzón; actualmente establece convivencia permanente con su progenitora, su hija SARA ELIZABETH REYES RUBIO de 9 años de edad, y su hermano Andrés Smith Bastidas Iles de 13 años de edad; al parecer también reside con su hermano mayor el señor Oscar Bastidas Iles de 40 años, quien presuntamente permanece la mayor parte del tiempo en la finca.

Durante la intervención la señora NIDIA YANET RUBIO ILEZ muestra actitud colaboradora, ante las preguntas brinda respuestas abiertas, muestra fluidez verbal, responde espontáneamente, se observa consciente, orientada en sus tres esferas, tiempo, espacio y persona, es decir, identifica características personales propias y de otros, establece las condiciones de espacio en donde se encuentra en tiempo presente, identifica condiciones de tiempo (día, mes, año); se moviliza a buscar ayuda profesional para evitar seguir siendo víctima; presenta afecto modulado de fondo tranquila; muestra capacidad para focalizar la atención, responde a estímulos auditivos presentados por el entrevistador, mantiene contacto visual; se evidencia lenguaje coherente y fluido, con adecuado timbre y tono de voz, no se observan dificultades de comprensión y pronunciación, identifica sonidos, comprende el significado de palabras y oraciones; presenta pensamiento coherente y lógico. Niega ideas suicidas, u homicidas; por otro lado, se evidencia memoria conservada, refiere buen patrón de sueño, y buen apetito.

La señora refiere una presunta agresión de tipo sexual y física, al parecer presentada el 9 de enero de 2020, por parte de su ex pareja sentimental, el señor Álvaro Hernando Reyes Ayala, manifiesta que mediante Registro Civil aparece como el padre de su hija SARA ELIZABETH REYES RUBIO, *"me jaloneó, y me cogió a la fuerza y me obligó a que tenía que estar con él (...); y como mecanismo de defensa "le tire un puño para defenderme, porque él me estaba dando"* aunque no se encuentra claridad en el evento; refiere además amenazas y agresiones psicológicas, por parte del señor que se han venido presentando desde el 10 de enero de 2020 debido a que el mismo *"se enteró (...)* que la niña posiblemente no era hija de él, entonces empezó a decirme que yo tenía que pasarle unos solares a nombre de él para él quedarse callado; ese día me insultó, me decía palabras como *"hijueputa, perra"*; así mismo refiere que el 22 de marzo de 2020 el señor le manifestó *"que se iba a llevar a la niña para Puerto Asís"* y en palabras del señor *"yo al fin y al cabo no quiero a esa chiquilla, porque yo no soy el papa, lo hago por darte en la muela"*, además manifiesta *"el sigue con su insistidera de que supuestamente quiere vivir conmigo, hace quince días (...)* me empezó a decir que donde me mire

UNIDOS DE VERDAD



Palacio municipal
calle 2 No. 5-14
Conmutador (8) 4284213
www.villagarzon-putumayo.gov.co
Código postal urbano 861080 / código postal rural 861087- 861088





MUNICIPIO DE
VILLAGARZÓN
• Unidos de Verdad •

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLAGARZÓN
NIT. 800 054 249 - 0



MUNICIPIO DE
VILLAGARZÓN
• Unidos de Verdad •

COMISARIA DE FAMILIA

con alguien que él lo manda a matar". Como ultima amenaza, refiere que se presentó el domingo 21 de junio de 2020 en horas de la mañana, "Álvaro Reyes Ayala fue a la casa a preguntarme por la niña, y yo le dije que estaba dormida, entonces él (...) me dijo que no me vaya a estar asomando a la casa, sino que yo ya sabía lo que me iba a pasar y lo que él siempre me dice es que me va a mandar a matar, pero yo igual allá donde él vive yo ya no me estoy quedando desde marzo de 2020 que empezó la pandemia. Este mismo domingo 21 de junio de 2020, como a las 11:00 am de la mañana, mi hija Sara fue a la casa de Álvaro y (...) me dijo que él (Álvaro), le había dicho que si yo iba a la casa de él, que él me iba a meter un tiro; la niña dice que él lo había dicho delante de la señora Laura, la pareja actual de él". En general, la señora Nidia Rubio Ilez refiere que las agresiones ocasionadas por el señor Álvaro Reyes Ayala han sido bajo efectos del alcohol o en sano juicio.

La señora refiere que sus hijos han estado presentes en el momento que el señor Álvaro Hernando Reyes Ayala la ha agredido "hasta marzo de 2020 mis hijos, todos dos, mi hija se agarraba a llorar y se metía en medio de los dos y le suplicaba al papa que no me vaya a pegar, mientras el mayor como es más grandecito era a cogerlo; mi hijo Estiven, él me defendía. Ahora el domingo (21 de junio de 2020) estaba mi cuñada solamente, ella estaba en la ventana de la pieza, ella solo escucho" cuando presuntamente se presentaron las amenazas por parte del señor. De lo anterior se evidencia que existió presunta inestabilidad emocional en los hijos de la señora cuando al parecer establecían convivencia como núcleo familiar, esto a raíz de las presuntas agresiones, entre ellas, las psicológicas, las cuales al parecer fueron iniciadas por el señor en mención, y se presentan de forma reciproca, entre el mismo y la señora, la misma quien manifiesta "ahí nos sabemos agarrar todos dos a decimos cosas groseras".

Pese al aislamiento preventivo obligatorio que se está llevando a cabo en Puerto Asís, debido a que existen casos confirmados para el COVID-19, la señora Nidia da a entender que el señor Álvaro Hernando Reyes Ayala ha puesto en riesgo la salud de la niña, puesto que al parecer la ha estado trasladando del lugar de residencia de la señora, al lugar de residencia del mismo, donde se encuentra al parecer en convivencia con su nuevo núcleo familiar en Puerto Asís, lugar donde según manifiesta "la señora Laura, pareja actual de Álvaro le había dicho a mi hija que ella no era hija de él, sino de otra persona, eso sucedió en la segunda semana de abril de 2020, ahí fue que la niña no quiso ir mas a la casa de Álvaro, hasta ahora el lunes 22 de junio de 2020 que se la volvió a llevar para Puerto Asís, hasta la presente fecha 26 de junio de 2020 que nuevamente se encuentra en medio familiar con la progenitora.

En cuanto a la relación afectiva del señor con sus hijos refiere "no es que digamos cariñoso, el simplemente les habla y listo", manifiesta que el señor no le colabora económicamente para los mismos y la señora tampoco le ha solicitado, sin embargo refiere que por decisión propia su hijo Álvaro Estiven Reyes Rubio mayor de edad, se encuentra conviviendo con su progenitor, una de las razones "anda ennoviado con la entenada de él", y en cuanto a su hija Sara Elizabeth Reyes Rubio manifiesta "al principio pues la chantajeaba o manipulaba, pues lo digo por lo que me dijo la niña, que él le había dicho a ella, que si no iba con el que él se mataba y tenía que llevarle flores al cementerio y se agarra a llorar, es más, por eso yo digo que ella se va con él, además él cada que se la va a llevar le promete cosas que no le cumple, él es así".

UNIDOS DE VERDAD

Palacio municipal
calle 2 No. 5-14

Conmutador (8) 4284213

www.villagarzon-putumayo.gov.co

Código postal urbano 861080 / código postal rural 861087- 861088





MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN
• Unidos de verdad •

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLAGARZÓN
NIT. 800 054 249 - 0



MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN
• Unidos de verdad •

COMISARIA DE FAMILIA

RECOMENDACIONES

. Se recomienda a la autoridad Administrativa adoptar medidas con el fin de que cesen las presuntas amenazas y agresiones hacia la señora Nidia Rubio Iles, debido a que se encuentra emocionalmente inestable.

. Teniendo en cuenta que la niña SARA ELIZABETH REYES RUBIO actualmente se encuentra conviviendo en medio familiar con la señora NIDIA YANET RUBIO ILEZ, su progenitora, quien al parecer vela por el bienestar de la misma, se recomienda a la Autoridad Administrativa, mantener a la niña en medio familiar con la señora NIDIA R.R , y fijar cuota de alimento y proceso de custodia a la figura paterna.

. se recomienda realizar prueba de paternidad, y por medio de EPS realizar atención psicológica a la niña SARA ELIZABETH REYES RUBIO una vez se tenga el resultado, con el fin de dar claridad y brindar acompañamiento a la misma, independientemente del resultado, teniendo en cuenta que por un lado, la niña puede estar formando vínculo afectivo con el señor quien según la misma es el padre biológico y por otro lado, tiene lazos de afectividad cercanos con quien ha asumido el rol de la figura paterna.

Leidy Manchola Pantoja

LEIDY MANCHOLA PANTOJA
Psicóloga-Comisaria de Familia
T.P 200034

Referencias

Alvis, A. C. Castiblanco, P. V. y Morales, B. A. (2012). Protocolo Examen del Estado Mental. *Semiología psiquiátrica*. Recuperado de https://www.academia.edu/28604228/PROTOCOLO_EXAMEN_DEL_ESTADO_MENTAL_2012_Semiolog%C3%ADA_psiqui%C3%A1trica_UNIVERSIDAD_SAN_BUENAVENTURA_SECCIONAL_CARTAGENA_ALVIS_ALZAMORA_CAROL_CASTIBLANCO_PEREZ_DANILO_MORALES_BERTEL_AMAURY

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (2018, 02 de marzo). Guía de las Acciones del Equipo Técnico Interdisciplinario para el Restablecimiento De Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes. *Bienestar Familiar*. Recuperado de https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/g16.p_guia_del_equipo_tecnico_interdisciplinario_en_pard_v2.pdf

UNIDOS DE VERDAD

Palacio municipal
calle 2 No. 5-14

Conmutador (8) 4284213

www.villagarzon-putumayo.gov.co

Código postal urbano 861080 / código postal rural 861087- 861088





**MUNICIPIO DE
VILLAGARZÓN**
• Unidos de verdad •

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLAGARZÓN
NIT. 800 054 249 - 0**



**MUNICIPIO DE
VILLAGARZÓN**
• Unidos de verdad •

COMISARIA DE FAMILIA

REPORTE DE ACTUACIÓN DESDE PSICOLOGIA

El día martes 1 de septiembre de 2020, siendo las 8:16pm de la noche, se realizó última llamada telefónica al número de celular 3144001393, perteneciente al señor ALVARO REYES AYALA identificado con cedula de ciudadanía No. 18.128.112 de Mocoa (Putumayo), de quien se desconoce la dirección de residencia. Dichas llamadas telefónicas con el fin de llevar a cabo la respectiva valoración psicológica debido a la presunta VIOLENCIA INTRAFAMILIAR generada a su expareja sentimental, la señora NIDIA YANET RUBIO ILEZ, de 37 años de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.082.373 de Pasto, nacida el 26 de agosto 1982. Teniendo en cuenta que no se logró establecer contacto telefónico con el señor en mención, no fue posible realizar el respectivo informe dentro del proceso que se adelanta en su contra.

Se deja constancia a la fecha 1 de septiembre de 2020.

LEIDY MARITZA MANCHOLA PANTOJA
Psicóloga de apoyo a Comisaría de Familia de Villagarzón
T. P 200034

UNIDOS DE VERDAD

Palacio municipal
calle 2 No. 5-14
Conmutador (8) 4284213
www.villagarzon-putumayo.gov.co

Código postal urbano 861080 / código postal rural 861087- 861088





**MUNICIPIO DE
VILLAGARZÓN**
• Unidos de verdad •

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN
NIT. 800 054 249 - 0**



**MUNICIPIO DE
VILLAGARZÓN**
• Unidos de verdad •

**COMISARIA DE FAMILIA DE
VILLAGARZÓN PUTUMAYO**

RESOLUCION No. 29 del 2 de septiembre de 2020

**DILIGENCIA DE AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 12 DE LA LEY 294 DE 1996
MODIFICADA POR LA LEY 575 DE 2000 EN SU ART. 7º SOBRE VIOLENCIA
INTRAFAMILIAR.**

RADICACIÓN: 2020-0171
AGREDIDO : NIDIA YANET RUBIO ILEZ
AGRESOR : ALVARO REYES AYALA.

Al Despacho de la Comisaria de familia de Villagarzón Putumayo, hoy dos (2) de septiembre de 2020 siendo las nueve de la mañana, se da inicio a la audiencia en la fecha y hora indicada, en auto de imposición de medida de protección No. 2020-0171, de fecha 26 de junio de 2020, a la audiencia comparece el señor **ALVARO REYES AYALA**, *identificado con cedula de ciudadanía número: 18.128.112 de Mocoa- Putumayo*, en calidad de agresor, y la señora: **NIDIA YANET RUBIO ILEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 37.082.373 expedida en Pasto, quien comparece en compañía de la dra. **LEIDY VIVIANA TORO**, identificada con C. C. No. 1.127.073.515 de Villagarzón Tarjeta profesional 252650. En tal virtud la Comisaria de familia, enteró a las partes el objeto de la presente diligencia y declaró abierto el acto. Se les informa los alcances de la ley 294 de 1996, Ley 575 del 2000 y Ley 1257 de 2008. por violencia intrafamiliar y que se debe evitar todo acto de violencia, agresión o maltrato, amenaza u ofensa, la tortura y el trato cruel intimidatorio o degradante y todo acto de violencia que produzca daños físicos o psicológicos, la restricción de la libertad, el ultraje el agravio y cualquier otra forma de violencia o agresión a otro miembro de la familia, la prohibición de actuar en forma violenta o agresiva al interior del núcleo familiar por cuanto la buena armonía en un hogar se fundamenta en las buenas relaciones familiares y en el deber que tiene toda persona de respetar los derechos ajenos, en el respeto recíproco que se deben los integrantes de la familia. En este momento se le concede el uso de la palabra a la señora **NIDIA YANET RUBIO ILEZ**, quien manifestó: Cuando vine a colocar la denuncia fue como hace ocho días el señor Álvaro me fue a amenazar. Él todo el tiempo me va a amenazar. Él siempre va hasta el patio por la niña, desde hace 20 días ya no va a la casa por la niña. La niña me dijo que no vaya a la casa porque él papá había dicho que me iba hacer algo.

De igual forma, se le concede el uso de la palabra al señor **ALVARO REYES AYALA**, quien manifestó: Yo quiero manifestar que a Nidia le fue a rogar, quiero que me demuestre las pruebas que tenga donde diga que yo me la paso amenazando. Por mi quiero que ella no se acerque a la casa, ni yo me acerco a ella. Respecto a la niña quiero decir que siempre le he dicho que sea juicio con la mamá que la respete. Yo no entiendo porque dicen eso, si mis hijos viven conmigo.

Asimismo se deja constancia que el agresor no presento pruebas que deba practicarse en esta audiencia.

ANTECEDENTES

1. El día 26 de junio de 2020, la señora: **NIDIA YANET RUBIO ILEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 37.082.373 expedida en Pasto, comparece a Comisaría de Familia con el fin de poner en conocimiento los hechos de violencia intrafamiliar, por los cuales está siendo víctima por parte del señor **ALVARO REYES AYALA**, *identificado con cedula de ciudadanía número: 18.128.112 de Mocoa- Putumayo*.



Palacio municipal

calle 2 No. 5-14

Conmutador (8) 4284213

www.villagarzon-putumayo.gov.co

Código postal urbano 861080 / código postal rural 861087- 861088





MUNICIPIO DE
VILLAGARZÓN
- Unidos de verdad -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN
NIT. 800 054 249 - 0



MUNICIPIO DE
VILLAGARZÓN
- Unidos de verdad -

2. Mediante auto No. 2020-0171, de fecha 26 de junio de 2020, se apertura la solicitud de imposición de medida de protección a favor de la señora: NIDIA YANET RUBIO ILEZ identificada con cedula de ciudadanía número 37.082.373 expedida en Pasto y de la niña SARA ELIZABETH REYES RUBIO identificada con tarjeta de identidad número 1.127.075.030 expedida en Villagarzón ALVARO REYES AYALA, identificado con cedula de ciudadanía número: 18.128.112 de Mocoa- Putumayo y se dispuso:

"SEGUNDO: Imponer medidas de protección en contra del señor ALVARO REYES AYALA, identificado con cedula de ciudadanía número 18.128.112 de Mocoa y a favor de la víctima señora: NIDIA YANET RUBIO ILEZ identificada con cedula de ciudadanía número 37.082.373 expedida en Pasto, consistente en: ABSTENERSE DE PENETRAR EN CUALQUIER LUGAR DONDE SE ENCUENTRE LA VICTIMA Y PROHIBIR al señor ALVARO REYES AYALA, identificado con cedula de ciudadanía número 18.128.112 de Mocoa, ingresar al lugar de residencia ubicada en el barrio Los Prados del corregimiento de Puerto Umbría del Municipio de Villagarzón. Además, se PROHÍBE acercarse a menos de 500 metros de NIDIA YANET RUBIO ILEZ identificada con cedula de ciudadanía número 37.082.373 expedida en Pasto, hasta el día de la audiencia de Fallo.

¶

3. Diligencia de notificación de imposición de medida de protección realizada a la señora: NIDIA YANET RUBIO ILEZ identificada con cedula de ciudadanía número 37.082.373 expedida en Pasto.
4. Diligencia de notificación de imposición de medida de protección realizada al señor ALVARO REYES AYALA, identificado con cedula de ciudadanía número: 18.128.112 de Mocoa- Putumayo.
5. valoración psicológica realizada a la señora NIDIA YANET RUBIO ILEZ, donde conceptúa:

"Durante la intervención la señora NIDIA YANET RUBIO ILEZ muestra actitud colaboradora, ante las preguntas brinda respuestas abiertas, muestra fluidez verbal, responde espontáneamente, se observa consciente, orientada en sus tres esferas, tiempo, espacio y persona, es decir, identifica características personales propias y de otros, establece las condiciones de espacio en donde se encuentra en tiempo presente, identifica condiciones de tiempo (día, mes, año); se moviliza a buscar ayuda profesional para evitar seguir siendo víctima; presenta afecto modulado de fondo tranquila; muestra capacidad para focalizar la atención, responde a estímulos auditivos presentados por el entrevistador, mantiene contacto visual; se evidencia lenguaje coherente y fluido, con adecuado timbre y tono de voz, no se observan dificultades de comprensión y pronunciación, identifica sonidos, comprende el significado de palabras y oraciones; presenta pensamiento coherente y lógico. Niega ideas suicidas, u homicidas; por otro lado, se evidencia memoria conservada, refiere buen patrón de sueño, y buen apetito.

La señora refiere una presunta agresión de tipo sexual y física, al parecer presentada el 9 de enero de 2020, por parte de su ex pareja sentimental, el señor Álvaro Hernando Reyes Ayala, manifiesta que mediante Registro Civil aparece como el padre de su hija SARA ELIZABETH REYES RUBIO, "me jaloneó, y me cogió a la fuerza y me obligó a que tenía que estar con él (...); y como mecanismo de defensa "le tire un puño para defenderme, porque él me estaba dando" aunque no se encuentra claridad en el evento; refiere además amenazas y agresiones psicológicas, por parte del señor que se han venido presentando desde el 10 de enero de 2020 debido a que el mismo "se enteró

Palacio municipal
calle 2 No. 5-14

Conmutador (8) 4284213

www.villagarzon-putumayo.gov.co

Código postal urbano 861080 /código postal rural 861087- 861088





MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN
• Unidos de verdad •

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN
NIT. 800 054 249 - 0



MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN
• Unidos de verdad •

447 V

(...) que la niña posiblemente no era hija de él, entonces empezó a decirme que yo tenía que pasarle unos solares a nombre de él para él quedarse callado; ese día me insultó, me decía palabras como "hijueputa, perra"; así mismo refiere que el 22 de marzo de 2020 el señor le manifestó "que se iba a llevar a la niña para Puerto Asís" y en palabras del señor "yo al fin y al cabo no quiero a esa chiquilla, porque yo no soy el papa, lo hago por darte en la muela", además manifiesta "el sigue con su insistidera de que supuestamente quiere vivir conmigo, hace quince días (...) me empezó a decir que donde me mire con alguien que él lo manda a matar". Como última amenaza, refiere que se presentó el domingo 21 de junio de 2020 en horas de la mañana, "Álvaro Reyes Ayala fue a la casa a preguntarme por la niña, y yo le dije que estaba dormida, entonces él (...) me dijo que no me vaya a estar asomando a la casa, sino que yo ya sabía lo que me iba a pasar y lo que él siempre me dice es que me va a mandar a matar, pero yo igual allá donde él vive yo ya no me estoy quedando desde marzo de 2020 que empezó la pandemia. Este mismo domingo 21 de junio de 2020, como a las 11:00 am de la mañana, mi hija Sara fue a la casa de Álvaro y (...) me dijo que él (Álvaro), le había dicho que si yo iba a la casa de él, que él me iba a meter un tiro; la niña dice que él lo había dicho delante de la señora Laura, la pareja actual de él". En general, la señora Nidia Rubio Ilez refiere que las agresiones ocasionadas por el señor Álvaro Reyes Ayala han sido bajo efectos del alcohol o en sano juicio.

La señora refiere que sus hijos han estado presentes en el momento que el señor Álvaro Hernando Reyes Ayala la ha agredido "hasta marzo de 2020 mis hijos, todos dos, mi hija se agarraba a llorar y se metía en medio de los dos y le suplicaba al papa que no me vaya a pegar, mientras el mayor como es más grandecito era a cogerlo; mi hijo Estiven, él me defendía. Ahora el domingo (21 de junio de 2020) estaba mi cuñada solamente, ella estaba en la ventana de la pieza, ella solo escucho" cuando presuntamente se presentaron las amenazas por parte del señor. De lo anterior se evidencia que existió presunta inestabilidad emocional en los hijos de la señora cuando al parecer establecían convivencia como núcleo familiar; esto a raíz de las presuntas agresiones, entre ellas, las psicológicas, las cuales al parecer fueron iniciadas por el señor en mención, y se presentan de forma reciproca, entre el mismo y la señora, la misma quien manifiesta "ahí nos sabemos agarrar todos dos a decimos cosas groseras".

Pese al aislamiento preventivo obligatorio que se está llevando a cabo en Puerto Asís, debido a que existen casos confirmados para el COVID-19, la señora Nidia da a entender que el señor Álvaro Hernando Reyes Ayala ha puesto en riesgo la salud de la niña, puesto que al parecer la ha estado trasladando del lugar de residencia de la señora, al lugar de residencia del mismo, donde se encuentra al parecer en convivencia con su nuevo núcleo familiar en Puerto Asís, lugar donde según manifiesta "la señora Laura, pareja actual de Álvaro le había dicho a mi hija que ella no era hija de él, sino de otra persona, eso sucedió en la segunda semana de abril de 2020, ahí fue que la niña no quiso ir mas a la casa de Álvaro, hasta ahora el lunes 22 de junio de 2020 que se la volvió a llevar para Puerto Asís, hasta la presente fecha 26 de junio de 2020 que nuevamente se encuentra en medio familiar con la progenitora.

En cuanto a la relación afectiva del señor con sus hijos refiere "no es que digamos cariñoso, el simplemente les habla y listo", manifiesta que el señor no le colabora económicamente para los mismos y la señora tampoco le ha solicitado, sin embargo refiere que por decisión propia su hijo Álvaro Estiven Reyes Rubio mayor de edad, se encuentra conviviendo con su progenitor, una de las razones "anda ennoviado con la entenada de él," y en cuanto a su hija Sara Elizabeth Reyes Rubio manifiesta "al principio pues la chantajeaba o manipulaba, pues lo digo por lo que me dijo la niña, que él le había dicho a ella, que si no iba con el que él se mataba y tenía que llevarle flores al cementerio y



Palacio municipal
calle 2 No. 5-14
Conmutador (8) 4284213
www.villagarzon-putumayo.gov.co
Código postal urbano 861080 / código postal rural 861087- 861088





MUNICIPIO DE
VILLAGARZÓN
• Unidos de verdad •

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN
NIT. 800 054 249 - 0



MUNICIPIO DE
VILLAGARZÓN
• Unidos de verdad •

se agarra a llorar, es más, por eso yo digo que ella se va con él, además él cada que se la va a llevar le promete cosas que no le cumple, él es así".

6. constancia de no asistencia a valoración psicológica del señor ALVARO REYES AYALA, donde manifiesta:

"El día martes 1 de septiembre de 2020, siendo las 8:16pm de la noche, se realizó última llamada telefónica al número de celular 3144001393, perteneciente al señor ALVARO REYES AYALA identificado con cedula de ciudadanía No. 18.128.112 de Mocoa (Putumayo), de quien se desconoce la dirección de residencia. Dichas llamadas telefónicas con el fin de llevar a cabo la respectiva valoración psicológica debido a la presunta VIOLENCIA INTRAFAMILIAR generada a su expareja sentimental, la señora NIDIA YANET RUBIO ILEZ, de 37 años de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.082.373 de Pasto, nacida el 26 de agosto 1982. Teniendo en cuenta que no se logró establecer contacto telefónico con el señor en mención, no fue posible realizar el respectivo informe dentro del proceso que se adelanta en su contra"

7. valoración de psicológica realizada a la niña: SARA ELIZABETH REYES RUBIO Donde conceptúa:

"La niña SARA ELIZABETH REYES RUBIO de 9 años de edad, reside en el Barrio Los Prados, Corregimiento de Puerto Umbría, ubicado en el Municipio de Villagarzón; actualmente establece convivencia permanente con su progenitora, la señora NIDIA YANET RUBIO ILEZ de 37 años de edad, ama de casa, y su tío paterno Andrés Smith Bastidas Iles de 13 años de edad; según la progenitora de la niña residen también con la abuela materna, quien al parecer y según la niña, la señora mantiene en la finca. El señor ÁLVARO HERNANDO REYES AYALA de 40 años de edad, quien mediante Registro Civil aparece como su progenitor, al parecer ocasionalmente la lleva a su lugar de residencia en Puerto Asís, donde establece convivencia con el hermano mayor Álvaro Estiven Reyes Rubio de 19 años de edad, la nueva pareja sentimental del señor, la señora "Laura Bolaños" y los hijos de la misma "tiene tres niñas y un niño, ósea Deibi, Natali, Leidy y Camila, Camila es la menor".

La niña refiere buena relación con su progenitora, quien al parecer le brinda buen trato, afecto, le colabora en sus actividades escolares y asume su cuidado y protección con responsabilidad, aunque por su parte también refiere en ocasiones desobediencia hacia sus progenitores.

Al parecer el señor Álvaro Hernando Reyes Ayala ha llegado a corregir de forma inadecuada a la niña Sara Elizabeth Reyes Rubio, con objetos que no son utilizados para dicho fin, "con juguete, cuando estaba en Umbría con la manila, antes me pegaba con el cable (...) y también mi papa me llevo a pegar tres o dos veces con la manguera transparente", sin embargo, y al parecer existen lazos de afectividad cercano entre las partes, y por lo mismo la niña se ha sentido remplazada afectivamente hablando, por algunos miembros del núcleo familiar con quienes reside el señor y así mismo al parecer se ha sentido desplazada por la pareja sentimental del mismo.

Por otro lado, la niña refiere antecedentes de agresiones físicas hacia su progenitora, por parte del señor Álvaro Hernando Reyes Ayala, aunque no se evidencia con claridad si la misma ha presenciado.

Por los lazos de afectividad entre el señor Álvaro Hernando Reyes Ayala y la niña Sara Elizabeth Reyes Rubio, y con el fin de no inestabilizar emocionalmente a las partes, se recomienda permitir el contacto vía telefónica entre las partes, por un tiempo corto y únicamente para saludarse y mientras efectivamente se realice así, ello debido a que a la fecha el señor al parecer no es el padre biológico pero la niña extraña; presuntamente presenta amenazas a la progenitora de la niña; se encuentra la mayor parte del tiempo en el municipio de Puerto Asís, lugar donde se encuentran casos confirmados frente al COVID-



MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN
• Unidos de verdad •

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN
NIT. 800 054 249 - 0



MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN
• Unidos de verdad •

19, por lo que tener contacto físico pone en riesgo el estado de salud de la niña; y por último, debido a que el señor tiene una nueva pareja sentimental con la que la niña permanece junto con los demás miembros del núcleo familiar cuando va de visita, misma con la que al parecer la niña no tiene muy buena relación, de quien presuntamente ha escuchado comentarios que la han afectado emocionalmente y que no le competen mencionar, e incluso en presencia del señor Álvaro Hernando Reyes Ayala, mismo que al parecer ha mencionado en frente de la niña, sobre las amenazas dirigidas a la progenitora de esta, la señora NIDIA YANET RUBIO ILEZ, amenazas que la señora antes mencionada pone en conocimiento a Comisaria de familia, junto con su hija Sara.

Refiere comunicación vía telefónica con el señor quien según la niña es su padre biológico "yo hablo con mi otro papa, él se llama Álvaro también y a él le dicen cocol y el apellido es Gilon, porque el de la esposa de él es Toro, ella es Doris Toro".

CONSIDERACIONES

El presente asunto se ha tramitado con observancia del debido proceso sin que en su discurrir se adviertan irregularidades o vicios que pudieran producir nulidad de lo actuado. Se garantizó en todo momento el derecho de defensa del demandado, además, concurren los presupuestos procesales y no se encuentra obstáculo para fallar.

La ley 294 de 1996 centra sus esfuerzos en la prevención y la sanción de cualquier tipo de hecho o acción generadora de violencia intrafamiliar al interior de la familia en busca de la paz, la tranquilidad y el sosiego familiar.

En esta clase de asuntos se debe tener en cuenta que el artículo 14 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 80. de la Ley 575 de 2000, dispone:

"Artículo 14. Antes de la audiencia y durante la misma, el Comisario o el Juez, según el caso, deberá procurar por todos los medios legales a su alcance, fórmulas de solución al conflicto intrafamiliar entre el agresor y la víctima, a fin de garantizar la unidad y armonía de la familia, y especialmente que el agresor enmiende su comportamiento. En todos los casos, propiciará el acercamiento y el diálogo directo entre las partes para el logro de acuerdo sobre paz y la convivencia en familia. En la misma audiencia decretará y practicará las pruebas que soliciten las partes y las que de oficio estime conducentes"

En este sentido, en primera instancia los conflictos intrafamiliares preferiblemente se deben resolver por el trámite de la conciliación, en aras de proteger la familia que es el núcleo esencial del Estado Colombiano.

Ahora bien, en el presente caso, de acuerdo a las valoraciones que allega el equipo psicosocial de Comisaría de Familia, se identifica que la señora NIDIA YANET RUBIO ILEZ, al parecer ha sido víctima de violencia intrafamiliar (verbal y psicológica) por parte del señor ALVARO REYES AYALA.

De otro lado, las partes han manifestado el deseo de mantener las medidas de protección provisionales impuesta en auto No. 2020-171 del 26 de junio de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, la comisaria de Familia de Villagarzón Putumayo, haciendo uso de sus facultades a ella concedidas.

RESUELVE:



VILLAGARZÓN
CORAZÓN DEL PUTUMAYO

Palacio municipal
calle 2 No. 5-14
Conmutador (8) 4284213
www.villagarzon-putumayo.gov.co
Código postal urbano 861080 / código postal rural 861087- 861088



VILLAGARZÓN
CORAZÓN DEL PUTUMAYO



MUNICIPIO DE
VILLAGARZÓN
• Unidos de verdad •

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN
NIT. 800 054 249 - 0



MUNICIPIO DE
VILLAGARZÓN
• Unidos de verdad •

PRIMERO: DECLARAR responsable de los hechos de violencia intrafamiliar en estas diligencias al señor ALVARO REYES AYALA, *identificado con cedula de ciudadanía número 18.128.112 de Mocoa*

SEGUNDO: MANTENER LAS MEDIDAS DE PROTECCION, impuesta en auto No. 2020 -0171 del 26 de junio de 2020.

TERCERO: IMPONER como medida de protección DEFINITIVA a favor de la señora NIDIA YANET RUBIO ILEZ identificada con cedula de ciudadanía número 37.082.373 expedida en Pasto y en contra del señor ALVARO REYES AYALA, *identificado con cedula de ciudadanía número 18.128.112 de Mocoa, consistente en: cesar todo daño físico, psíquico, o daño a su integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión*

CUARTO: EXHORTAR al señor ALVARO REYES AYALA, *identificado con cedula de ciudadanía número 18.128.112 de Mocoa*, para que inicie, o continúe, en la EPS, o institución de su elección, una terapia psicológica de manejo y control de impulsos y demás circunstancias que hacen que inciden en relación a los hechos de violencia intrafamiliar.

QUINTO: EXHORTAR a la señora NIDIA YANET RUBIO ILEZ identificada con cedula de ciudadanía número 37.082.373 expedida en Pasto expedida en Villagarzón para que inicie, o continúe, en la EPS, o institución de su elección, una terapia psicológica con el fin de superar la violencia vivida y demás circunstancias que afecten su comportamiento.

SEXTO: El incumplimiento de las medidas de protección y las acordadas en esta audiencia se sancionarán conforme a la ley so pena de hacerse acreedor de las sanciones pecuniarias y privativas de la libertad señaladas en la ley 294 de 1996 y la ley 575 de 2000, que son de multa de 2 a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes convertibles en arresto por 30 y 45 días si se incumplieren por segunda vez en un lapso de dos (2) años.

SEPTIMO: La presente providencia, es primera copia, de estricto cumplimiento, presta merito ejecutivo y en caso de incumplimiento da lugar a que se inicie las acciones civiles y penales a que haya lugar.

OCTAVO: Notifíquese la presente providencia a las partes tal como lo establece el artículo 16 de la Ley 294 de 1996 modificado por el artículo 10 de la Ley 575 de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

MAGDA ALEJANDRA RODRIGUEZ LÓPEZ
COMISARIA DE FAMILIA

ALVARO REYES AYALA
C. C. No. 18.128.112 de Mocoa- Putumayo

Nidia Rubio
NIDIA YANET RUBIO ILEZ
37.082.373 expedida en Pasto,

LEIDY VIVIANA TORO
C. C. No. 1.127.073.515 de Villagarzón
Tarjeta profesional 252650.



Palacio municipal
calle 2 No. 5-14
Commutador (8) 4284213
www.villagarzon-putumayo.gov.co
Código postal urbano 861080 / código postal rural 861087- 861088

